



BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VI

VIERNES, 9 DE JULIO DE 1943

NUM. 190

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 5 de julio de 1943 por la que se asciende al empleo de Alférez, con carácter honorífico, al Brigada de Policía Armada, Caballero Mutilado, don Francisco Lorite Rueda.—Página 6619.

Otra de 5 de julio de 1943 por la que se asciende al empleo de Brigada, con carácter honorífico, al Sargento de Policía Armada, Caballero Mutilado, don Manuel Vallina Montoto.—Página 6619.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 6 de julio de 1943 por la que se destina a Mejasnías Armadas al Capitán de Infantería don José Moratinos Pérez.—Página 6619.

Otra de 6 de julio de 1943 por la que se destina a Mehalas a los Tenientes de Infantería que se citan. Página 6619.

Otra de 6 de julio de 1943 por la que se destina a Mehalas al Teniente provisional de Infantería don Tomás Santiago Estévez.—Página 6619.

Otra de 6 de julio de 1943 por la que se destina a Mehalas al Capitán de Intendencia don Pedro Hylas Palacios.—Página 6619.

Indemnizaciones (Personal civil marroquí).—Orden de 22 de mayo de 1943 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.—Páginas 6619 a 6625.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 1.º de julio de 1943 por la que se concede a la Diputación provincial de Gerona la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado. Páginas 6624 a 6626.

Otra de 25 de junio de 1943 por la que se habilitan los puntos de costa de la isla de Menorca denominados «Cala Macaret» y «Arenal de Son Saura», para embarque, en régimen de cabotaje, de leñas destinadas a la Sociedad «Eléctrica Mahonesa, S. A.» de Mahón, con sujeción a las normas que se expresan.—Páginas 6626 y 6627.

Otra de 2 de julio de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición 2.ª del Arancel a la importación de un material científico destinado a un Centro de Enseñanza dependiente de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército.—Página 6627.

Orden de 5 de julio de 1943 por la que se convoca a oposiciones para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y se aprueba la Instrucción que se publica.—Páginas 6627 a 6630.

Otra de 5 de julio de 1943 por la que se nombran Inspectores Técnicos del Timbre a los señores que se mencionan.—Página 6630.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 5 de julio de 1943 por la que se concede primera prórroga a la licencia que por enfermedad le fué autorizada al Auxiliar de Administración civil de este Departamento, doña Carolina Salgado Cañón.—Pág. 6630.

Otra de 6 de julio de 1943 por la que se nombra Director de la Oficina Técnica del Consejo Ordenador de la Marina Mercante al Capitán de Fragata don Juan Navarro Dagnino.—Página 6630.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 3 de julio de 1943 por la que se relacionan los opositores que adquieren derecho a ingresar en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.—Página 6631.

Otra de 2 de julio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año y no mayor de diez al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento doña Rita García Alvarez.—Página 6631.

Otra de 3 de julio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año y no mayor de diez, al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración civil de este Departamento don Antonio Ruiz Jarabo.—Página 6631.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de mayo de 1943 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Fernando Lluch Ferrando, Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.—Página 6632.

Otra de 21 de mayo de 1943 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don Angel Lacalle Fernández, Catedrático que fué del Instituto de Soria.—Página 6632.

Otra de 31 de mayo de 1943 por la que se separa definitivamente de su cargo al Conserje de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva don Crescencio Pérez Galán.—Página 6632.

Otra de 2 de junio de 1943 por la que se resuelven los expedientes de depuración que se citan por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican.—Página 6632.

- Orden de 7 de junio de 1943** por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.—Página 6632.
- Otra de 15 de junio de 1943 por la que se concede al Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), una subvención de 10.000 pesetas para construir en su agregado Armuello, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.—Páginas 6632 y 6633.
- Otra de 15 de junio de 1943 por la que se concede al Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona), la subvención de 72.000 pesetas para realizar obras de ampliación y reparación en el grupo escolar de dicha localidad.—Página 6633.
- Otra de 18 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y reforma en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valladolid.—Página 6633.
- Otra de 18 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto adicional de obras a efectuar en el Grupo escolar «San José de Calasanz», de esta capital.—Páginas 6633 y 6634.
- Otra de 18 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto adicional de obras de terminación en el Grupo escolar «Tomás Bretón», de esta capital.—Página 6634.
- Otra de 18 de junio de 1943 por la que se aprueba el concurso y adjudicación de las obras «accesorias», que figuran en el proyecto de terminación de la Escuela de Trabajo de Vigo.—Páginas 6634 y 6635.
- Otra de 22 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de terminación y urbanización en la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid, por un total importante de pesetas 4.692.985,40.—Página 6635.
- Otra de 22 de junio de 1943 por la que se aprueba el presupuesto para adquisición de Material con destino a la Escuela de Trabajo de Teruel.—Página 6635.
- Otra de 22 de junio de 1943 por la que se aprueba la adjudicación y adquisición de maquinaria y mobiliario con destino a la Escuela Elemental de Trabajo de La Coruña, por un presupuesto de 96.850 pesetas.—Páginas 6635 y 6636.
- Otra de 22 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias para la completa terminación de las de ampliación y reforma de la Biblioteca del Instituto Nacional de Enseñanza Médica «Ramiro de Maeztu», de Vitoria.—Página 6636.
- Otra de 23 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupa el Museo Cerralbo, por un presupuesto total de 12.267,58 pesetas.—Páginas 6636 y 6637.
- Otra de 23 de julio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de instalación del servicio de aguas en el Museo Paleocristiano, de Tarragona.—Página 6637.
- Otra de 22 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación de la instalación y acondicionamiento de aire en la Real Academia de Medicina (Madrid).—Página 6637.
- Otra de 23 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Escuela Especial de Ingenieros Navales de Madrid.—Páginas 6637 y 6638.
- Otra de 23 de junio de 1943 por la que se acuerda clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Premio Ramón y Cajal» en recuerdo de tan insigne patricio y eminente sabio y que se crea en la Real Academia de Medicina.—Página 6638.

- Orden de 23 de junio de 1943** por la que se clasifica como benéfica, docente y privada, la Fundación instituida en la Academia de Medicina y que se llamará «Premio Sánchez de Toca».—Páginas 6638 y 6639.
- Otra de 26 de junio de 1943 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitudes a varias plazas de Profesores vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Tarragona.—Páginas 6639 y 6640.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Orden de 26 de junio de 1943** por la que se dispone que la construcción del ferrocarril de Ferrol del Caudillo a Gijón y ramales de enlace de la red general de ferrocarriles con las Bases Navales de Ferrol, pase a depender de la 5.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.—Página 6640.

ADMINISTRACION CENTRAL

- JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.**—Anunciando a concurso de traslación entre Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de categoría de ascenso, las Secretarías vacantes que a continuación se insertan.—Página 6640.
- Anunciando a concurso de antigüedad entre Médicos Forenses, de categoría de ascenso, las Forensías de término que se relacionan.—Páginas 6640 y 6641.
- HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Loterías).**—Autorizando al P. Superior de los Carmelitas Descalzos de Zaragoza para celebrar una rifa con carácter de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 13 del próximo mes de septiembre.—Páginas 6641 y 6642.
- Dirección General de Seguros y Ahorro.**—Comunicando el traslado de la Agencia General en España de la Compañía de Seguros inglesa de Incendios «Royal Exchange Assurance».—Página 6642.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.**—Resolución referente a manufacturas de leñería artística y bordada.—Páginas 6642 a 6644.
- Dirección General de Industria.**—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 6644 y 6645.
- EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.**—Bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de plazas vacantes de Profesores en la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería de Eibar.—Páginas 6645 y 6646.
- Dirección General de Enseñanza Media.**—Transcribiendo la relación de solicitantes admitidos, provisionalmente a los ejercicios para proveer plazas de Profesores adjuntos de «Lengua y Literatura Españolas» y «Lengua Latina», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Páginas 6646 a 6648.
- OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Transcribiendo relación de opositores declarados aptos para desempeñar plazas de Secretario-Contador de Juntas de Obras y Servicios de Puertos, aprobada por Orden ministerial de 26 de junio de 1943.—Página 6648.

- ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.**—Páginas 2473 a 2488.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 5 de julio de 1943 por la que se asciende al empleo de Alférez, con carácter honorífico, al Brigada de Policía Armada, Caballero mutilado, don Francisco Lorite Rueda.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de V. E., y previo informe favorable de la Dirección General de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria e Inspección General de Policía Armada y de Tráfico, y por reunir las condiciones que se determinan en el Decreto de 8 de mayo de 1939,

Este Ministerio ha resuelto declarar apto para el ascenso y promover al empleo inmediato al Caballero mutilado permanente de guerra por la Patria, Brigada del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, don Francisco Lorite Rueda, con antigüedad de 1.º de junio de 1942 y con carácter honorífico, sin que por tanto se modifiquen los devengos reglamentarios que en la actualidad percibe como Caballero mutilado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 5 de julio de 1943 por la que se asciende al empleo de Brigada, con carácter honorífico, al Sargento de Policía Armada, Caballero mutilado, don Manuel Vallina Montoto.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de V. E., y previo informe favorable de la Inspección General de Policía Armada y de Tráfico, y por reunir las condiciones que se determinan en el Decreto de 8 de mayo de 1939,

Este Ministerio ha resuelto declarar apto para el ascenso y promover al empleo inmediato al Caballero mutilado absoluto de guerra por la Patria, Sargento del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Manuel Vallina Montoto, con antigüedad de 1.º de

diciembre de 1940 y con carácter honorífico, sin que, por tanto, se modifiquen los devengos reglamentarios que en la actualidad percibe como Caballero mutilado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 6 de julio de 1943 por la que se destina a Mejasnías Armadas al Capitán de Infantería don José Mojatinos Pérez.

Se destina a Mejasnías Armadas, para cubrir vacante que de su empleo existe en las mismas, al Capitán de Infantería don José Mojatinos Pérez, del Regimiento número 14, el cual cesa en dicho destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 6 de julio de 1943

ASENSIO

ORDEN de 6 de julio de 1943 por la que se destina a Mehal-las a los Tenientes de Infantería que se citan.

Se destina a las Mehal-las para cubrir vacantes que de su empleo existen en las mismas, a los Tenientes de Infantería don José Urbola Morales del Grupo de Regulares núm. 10, y don Angel Moreno Bernárdez, del Grupo de Regulares núm. 2 los cuales cesan en los indicados destinos y quedan en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4)

Madrid, 6 de julio de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 6 de julio de 1943 por la que se destina a Mehal-las al Teniente provisional de Infantería don Tomás Santiago Estévez.

Se destina a Mehal-las, para cubrir vacantes que de su empleo existe en las mismas, al Teniente provisional de Infantería don Tomás Santiago Estévez, del Grupo de Regulares número 4, el cual cesa en dicho destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 6 de julio de 1943.

ASENSIO

ORDEN de 6 de julio de 1943 por la que se destina a Mehal-las al Capitán de Intendencia don Pedro Hyllass Palacios.

Se destina a Mehal-las, para cubrir vacante que de su empleo existe en las mismas, al Capitán de Intendencia don Pedro Hyllass Palacios, de la Jefatura de Transportes y Subpagaaría de Villa Sanjurjo, el cual cesa en dicho destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 6 de julio de 1943.

ASENSIO

SUBSECRETARIA

Indemnizaciones (Personal civil marroquí)

ORDEN de 22 de mayo de 1943 por la que se conceden las indemnizaciones que se detallan al personal que se relaciona, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artículo sexto de la Ley de 16 de octubre de 1941 («Diario Oficial» núm. 244), a propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, he resuelto conceder las indemnizaciones que se detallan al personal que figura en la siguiente relación, como herederos de indígenas marroquíes combatientes muertos con motivo de la Guerra de Liberación.

Madrid, 22 de mayo de 1943.

ASENSIO

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Al-lal Ben Hamedj Ben Laabis Fatma Bentz Chej Ben Ahmed	Padres	Beni Tuzin	Igarbien	Imestlen
Rahma Bentz Mohammed B. Hach Sernali Yamina Bentz Hadi Ben Buhayauí	Madre Viuda	Chauen Tetuán	Rif Chebarin Sid Talha	C. Hach Fasi S. Abderrahar
Lahsen Ben Ahmed Ben Amar Mohluf Enfedja Bentz Mohammed Ben Halili	Padres	Beni Haleb	Beni Uasen	Beni Yadda ..
Mohammed Ben Mohammed Ben Mokedasmi Aicha Bentz Mohammed Ben Chani	Padre Viuda	Tetuán Iuem	Metamar Yalaa	Sidi Saidi .. A. Kaid Al
Bedah Ben Amar Ben Amar Fatma Bentz Hammú Ben Besud	Padres	Beni Ulichen	Ijler	Ismoren
Hadiya Bentz Hamed Ben Mohammed Fatima Bentz Mohammed Ben Hach Ak Rahama Bentz Hamed Ben Laarbi Aaicha Bentz Enfeddal Ben Sernali	Madre Viuda Madre Viuda	Alcázar Ceuta Jolot (Z. francesa). Ceuta	Calle Cachachfu ... Príncipe Mekaya Haddú	El Palmar ...
Mohammed Ben Mohammed Ben Kassem Fatima Bentz Mohammed Ben Ayad	Padres	Anyera	Yebanien	Haidra
Fettoma Bentz Mohammed Ben Ltiti Halima Bentz Mohammed Ben El Hach Mohammed Ben Enfeddal Ben Hamed Zahara Bentz Mohammed Ben Mohammed Zohora Bentz Hamed Ben Abdel-lah	Viuda Idem Padre Viuda Idem	Tetuán Jolot Tánger Alcázar Idem	Blad Alcázar Guesenaya Mers Sidi Hadayi	Metamar Tiyarin Butota, 95 .. Sidi Soliman Fernasi
Aicha Bentz Mohammed Ben Hach Abdeslam Ben Mohammed Ben Mohammed Hamed Ben Mohammed Ben Mohammed	Idem Hijo Idem	Tarzón (Z. F.)	Berragnot	Zauia
Rahama Bentz Abdeslam Ben Abderrahman Mohammed Ben Abdeslam Ben Yel-lul Hamed Ben Abdeslam Ben Yel-lul Fatima Bentz Abdeslam Ben Yel-lul Fettoma Bentz Abdeslam Ben Yel-lul Dania Bentz Abdeslam Ben Yel-lul Zahara Bentz Abdeslam Ben Yel-lul	Viuda Hijo Idem Hija Idem Idem Idem	Ulad Sagran	Garb (Z. F.)	Ulad Sagran ..
Aicha Bentz Mohammed B. Yilali Fatima Bentz Messauq Ben Salem Fatma Bentz Kassem B. Bouselham Aicha Bentz Embarek Ben Abbas Rahama Bentz Mohammed Ben Hachmi Fettom Bentz Alidó Ben Sel-lam	Viuda Idem Idem Idem Idem Idem	Alcázar Idem Idem Idem Idem Idem	Lalux Sidi Behaisa ... Metimar Zauia Muley Hal-la Hisa Metimar	Lehri Metimar Abde kader ... Hadra Metimar
Rahama Bentz Hamed Ben Al-lal Mohammed Ben Yel-lul Ben Mohammed Abdelkader Ben Yel-lul Ben Mohammed Fatma Bentz Yel-lul Ben Mohammed Zohora Bentz Yel-lul Ben Mohammed Aicha Bentz Yel-lul Ben Mohammed	Idem Hijo Idem Hija Idem Idem	Garb (Z. F.)	Arbausa	Hayaida

QUE SE CITA

Indemnización que debe percibir — Pesetas		DATOS DE LOS CAUSANTES			
		NOMBRES	CUERPOS	Clase	Número
2.500,00		Mizziam Ben Al-lal Ben Laabis	Regulares de Tetuán 1	Soldado	789
2.500,00		Ali Ben Abdselem Ben Seruali	Idem	Idem	9.060
4.500,00		Laarbi Ben Haddú	Idem	Sargento	13.851
2.500,00		Mohammed Ben Lahsen Ben Ahmed	Idem	Soldado	8.197
(2 y 4) 750,00		Mohammed Ben Mohammed Ben Mokedasni	Idem	Idem	19.536
2.500,00		Tahar Ben Laachmi	Idem	Idem	3.244
2.500,00		Dris Ben Bedah Ben Amar	Regulares de Melilla 2	Idem	20.523
1.000,00		Tahar Ben Mehdi Ben Hamed	Idem	Idem	15.012
(1) 2.500,00		Abbas Ben Mehdi Ben Hamed	Regulares de Ceuta 3	Idem	2.661
4.500,00		Embarek Ben Mohammed Ben Susi	Idem	Sargento	4.088
2.500,00		Abdselem Ben Abdelkader Ben Haddú	Idem	Soldado	25.440
3.000,00		Yilali Ben Hamed Ben Tadloui	Idem	Cabo	2.477
2.500,00		Mohammed Ben Mohammed Ben Mohammedi	Idem	Soldado	19.585
2.500,00		Milud Ben Mohammed B. Dukali	Idem	Idem	20.885
3.000,00		Dris Ben Abdselem Ben Meheynd	Idem	Cabo	17.123
2.500,00		Feddal Ben Mohammed Ben Kaseri	Idem	Soldado	12.146
2.500,00		Mohammed Ben Ali Ben Laarbi	Regulares de Larache 4	Idem	9.564
(6) 4.500,00		Hamed Ben Mohammed Ben Al-lal	Idem	Sargento	1.164
(7) 5.000,00		Mohammed Ben Mohammed Ben Al-lal	Idem	Soldado	6.408
8) 5.000,00		Abdselem Ben Yel-lul B. Abderrahaman	Idem	Idem	10.531
9) 2.500,00		Mohammed Ben Boasa Ben Mohammed	Idem	Idem	10.836
2.500,00		Salem Ben Mesaid Ben Farayi	Idem	Idem	645
2.500,00		Ruan Ben Kassem Ben Dehain	Idem	Idem	495
2.500,00		Dris Ben Sel-lam Ben Lachmi	Idem	Idem	16.843
2.500,00		Hamed Ben Sel-lam Ben Lachmi	Idem	Idem	6.803
2.500,00		Hamed Ben Al-lal Ben Mohammed	Idem	Idem	8.313
5) 5.000,00		Yel-lul Ben Mohammed Ben Abdel-lah	Idem	Idem	10.915

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kablla	Fracción	Poblado
Fatima Bentz Kaddur Ben Abdel-lah	Viuda			
Hadria Bentz Mohammed Ben Laarbi	Hija	Jolot (Z. F.)	Ulad Exgid	Ulad Zaitun
Aicha Bentz Mehdi Ben Taieb	Madre	Beni Chealeb	Ulad Ali (Z. F.)	Agbalod
Aicha Bentz Hamed Ben Tensamani	Viuda	Tetuán	Zueka	Semadan
Fatima Bentz Abderrahaman Ben Aladi	Idem	Idem	Asgan	Zania Ramel
Heira Bentz Mohammed Ben Yilali	Idem	Jolot	Telata Reisana	Ulad Sal-lal
Rahama Bentz Taieb Ben Hanyan	Madre	Idem	Idem	Tuayena
Abderrahaman Ben Mohammed Ben Kalia	Padre	Chauen	Chauen	Plaza Pescado
Fatma Bentz Abdseiam Ben Laarbi	Madre	Idem	Idem	Dakar
Sfia Bentz Hamed Ben Hassani	Idem	Idem	Idem	Rif Andaluz
Fatma Bentz Mohammed Ben Guzaani	Idem	Idem	Idem	Zueka
Fatma Bentz Mohammed B. Hach	Viuda	Idem	Idem	Puerta Zoko
Fatma Bentz El Hach Ben Askel	Idem	Idem	Idem	Harrasi
Hassan Ben Abdseiam Ben Kadiri				
Rahama Bentz Mohammed Ben Bakali	Padres	Idem	Idem	Sopani
Brahim Ben Tammi Ben Sargumi				
Zohora Bentz El Hachmi Ben Sarguini	Idem	Idem	Idem	Puerta Zoko
Mohammed Ben Mohammed Ben Dris				
Aicha Bentz Ali Ben Abrigod	Idem	Idem	Idem	Zueka
Hadduch Bentz Taami Ben Uasani	Viuda	Idem	Idem	Puerta Zoko
Mina Bentz Mohammed Ben Chergui	Idem	Idem	Idem	Harrasi
Fatma Bentz Samar Ben Saldi	Madre	Idem	Idem	Rif Andaluz
Aicha Bentz Mohammed Ben Saldi	Idem	Idem	Idem	Idem
Taama Bentz Abdseiam Ben Hamsia	Viuda	Idem	Idem	Idem
Hadiya Bentz Mohammed Ben El Bornosi	Idem	Idem	Idem	Alensar
Rahama Bentz Mohammed Ben Bokora	Madre	Idem	Idem	Rif Andaluz
Rahama Bentz Kassem Ben El Hayani	Idem	Idem	Idem	Zok
Fetom Bentz El Hachmi Ben Ennaya	Idem	Idem	Idem	Sopani
Fatma Bentz Mohammed Ben El Larosi	Idem	Idem	Idem	Idem
Rahama Bentz Mohammed Ben Aisa	Viuda	Idem	Idem	Zok
Zohora Bentz Ahameç Ben El Mehdi	Madre	Idem	Idem	Rif Andaluz
Fatma Bentz Fakir Ben Hassan	Viuda	Idem	Idem	Harrisa
Fadda Bentz Abdelhaidi Ben Saudi	Idem	Idem	Idem	Alensar
Aicha Bentz Feddal Ben Seruani	Idem	Idem	Idem	Idem
Rahama Bentz Mohammed Ben Hosmari	Madre	Idem	Idem	Sebani
Zohora Bentz Mohammed Ben Chaui	Viuda	Idem	Idem	Sopani
Fatma Bentz El Hammi Ben Rffien	Idem	Idem	Idem	Alensar
Rahama Bentz Buselham Ben Garbaui	Idem	Idem	Idem	Zueka
Mehdi Ben Se-lam Ben Hassani	Padre	Beni Hasan	Beni Maaró	Islal
Mohammed Ben El Hach Ahmed	Idem	Ajmas Alto	Seba Keber	Beni Hid
Mohammed Ben Ahmed Ben Amar				
Rahama Bentz Laarbi Ben Larosi	Padres	Beni Ahamed	Extiuán	Ulad Soliman
Hamed Ben Mohammed Ben Kaddur	Padre	Villa Sanjurjo	Zoko	Zoko
Mohammed Ben Lahsen Ben Sekerin	Idem	Larache	Calle Real	Aduanas
Abdseiam Ben Mohammed Ben El Fasi				
Aicha Bentz Mehaden Ben Laarbi	Padres	Idem	B. Barcelona	Cte. Pujalte
Ali Ben Mohammed Ben Atauri				
Zohora Bentz Mohammed Ben Saharani	Idem	Idem	Hospital	Calle Real

DATOS DE LOS CAUSANTES

Indemnización que debe percibir Pesetas	Nombres	Cuerpos	Clase	Número
(10) 5.000,00	Mohammed Ben Laarbi Ben Mohammed	Regulares de Larache 4	Soldado	11.299
2.500,00	Mohammed Ben Hamed Ben Enfeddal	Idem	Idem	11.940
2.500,00	Tubami Ben Hach Ben Abdelkader	Mehalla de Tetuan 1	Idem	31
2.500,00	Hossain Ben Ahmed Ben Geelau	Idem	Askari	2.951
3.000,00	Soliman Ben El Hach Houti	Mehalla de Larache 3	Maun	545
2.500,00	Yef-el Ben Mohammed B. Abdelkader	Idem	Askari	1.568
(4) 1.500,00	Hamed Ben Abderrahaman Ben Gomari	Mehalla de Gomara 4	Idem	2.833
2.500,00	Hamed Ben Mohtar Ben Laarbi	Idem	Idem	6.018
(4) 1.500,00	Abdelkader Ben Abdselam Ben Kalili	Idem	Idem	6.473
2.500,00	Sel-lam Ben Mohammed Ben Choui	Idem	Idem	6.799
2.500,00	Hamed Ben Abdselam Ben Safich	Idem	Idem	6.831
2.500,00	Mohammed Ben Lahsen Ben Haldi	Idem	Idem	7.068
2.500,00	Feddal Ben Hassan Ben Hassani	Idem	Idem	6.466
2.500,00	Mohammed Ben Brahim Ben El Honsi	Idem	Idem	6.903
2.500,00	Ali Ben Mohammed Ben Dris	Idem	Idem	6.438
3.000,00	Maimon Ben Hamed Ben Seheli	Idem	Maun	3.128
2.500,00	Salah Ben Mohammed Ben El Honsi	Idem	Askari	72
2.500,00	Ahmed Ben Al-lal Ben El Houti	Idem	Idem	7.951
2.500,00	Abdelkader Ben Fedlal Ben El Honsi	Idem	Idem	6.513
3.000,00	Mohammed Ben Hach Yilali	Idem	Maun	3.713
2.500,00	Hamed Ben Aui Ben El Bernosi	Idem	Askari	6.085
(4) 1.500,00	Mohammed Ben Mohammed Ben El Honsi	Idem	Idem	6.092
(4) 1.500,00	Amar Ben Ali Ben El Hayam	Idem	Idem	6.530
2.500,00	Abdselam Ben Laarbi Ben Siani	Idem	Idem	6.087
2.500,00	Hamed Ben Sel-lam Ben Larosi	Idem	Idem	6.387
4.500,00	Abderrahaman Ben Saïd Ben Mestuki	Idem	Mokaddem	5.297
(4) 1.500,00	Mohammed Ben Hamed Ben Sisauri	Idem	Askari	6.110
2.500,00	Hamed Ben Abdselam Ben Abdel-lab	Idem	Idem	2.530
2.500,00	Hamed Ben Abdelkader B. El Honsi	Idem	Idem	7.411
3.000,00	Mohammed Ben Mohammed Ben Hassani	Idem	Maun	5.826
2.500,00	Lalasi Ben Mohammed Ben El Honsi	Idem	Askari	7.035
2.500,00	Abdelasis Ben Butaieb Ben Charkaui	Idem	Idem	4.602
(4) 1.500,00	Taieb Ben Rahal Ben Sarguini	Idem	Idem	4.112
2.500,00	Mohammed Ben Lahsen Ben Serradi	Idem	Idem	1.967
2.500,00	Dris Ben Mehdi Ben Hassan	Idem	Idem	6.918
2.500,00	Mohammed Ben El Hach Honsi	Idem	Idem	6.563
2.500,00	Abdselam Ben Mohammed Ben Ahmed	Idem	Idem	3.760
2.500,00	Butahar Ben Hamed Ben Seddik	Mehalla del Rif 5	Idem	795
2.500,00	Lahsen Ben Mohammed Ben Sekurin	Bandera Marruecos F. E. T.	Falangista	
2.500,00	José María Fasi	Idem	Idem	
2.500,00	Lahsen Ben Ali Ben Atauri	Idem	Idem	

RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
		Kabila	Fracción	Poblado
Hadiya Bentz Ali Ben Aomar	Madre	Larache	B. Barcelona	Trav. Catalanes
Mohammed Ben Sel-lam Ben Haguari	Padres	Idem	Barrio de la Cuacha	
Zohora Bentz Hamed Ben Chafri				
Ali Ben Mohammed Ben Abdulha	Idem	Idem	Barrio Nuevo	C. Mezquita
Rahama Bentz Hamed Ben Chendur				
Tamú Bentz Said Ben Tahami	Madre	Idem	Barrio Relojero	
Mohammed Ben Abdselem Ben Draui	Padres	Idem	Calle Real	Hospital
Zohora Bentz Sabona Ben Mustafa				
Arkia Bentz Mugaís Ben Falkih	Viuda	Idem	Barrio Kasban	Calle Bensaina
Aicha Bentz Abdselem Ben Mudena	Madre	Idem	Barrio Real	C. Bard-Hard
Fatma Bentz Mohammed Ben Rifhen	Idem	Alcázar	Tuarees	Ruafa
Hamed Ben Abdselem Ben Taieb	Padres	Beni Gorfet	Sahara	Sahara
Fatima Bentz Abdselem Ben Taieb				
Rahama Bentz Al-lal Ben Hamari	Viuda	Mesmuda	Hamara	Zona Francesa
Hamed Ben Mohammed Ben Yel-lul	Hijo			
Abdselem Ben Mohammed Ben Yel-lul	Idem			
Sfia Bentz Mohammed Ben Yel-lul	Hija			

OBSERVACIONES

- (1) Beneficio especial por haber perdido más de un hijo
- (2) Por haberse divorciado los padres del causante.
- (4) Por fallecer el causante en condición de «enfermedad común».
- (5) Por residir los herederos del causante en la zona francesa.
- (6) Esta indemnización anula la pensión publicada en el «D. O.» núm. 292 de fecha 30 de diciembre de 1942, página 23, línea 17, por haberse padecido error al proponerla con 2.500 pesetas como viuda con hijos y corresponderle 4.500 por ser viuda sin hijos.
- (7) Esta indemnización anula la pensión publicada en el «D. O.» núm. 292 de fecha 30 de diciembre de 1942, página 25, línea 14, por haberse padecido error al proponerla con 1.500 pesetas como viuda con hijos y corresponderle 5.000 por residir en zona francesa.
- (8) Esta indemnización anula la pensión publicada en el «D. O.» núm. 292, de fecha 30 de diciembre de 1942, página 35, línea 10, por haberse padecido error al proponerla con 1.500 pesetas como viuda con hijos y corresponderle 5.000 por residir en zona francesa.

(9) Esta indemnización anula la pensión publicada en el «D. O.» núm. 292 de fecha 30 de diciembre de 1942, página 37, línea 5—núm. 10.826—, por haberse padecido error al proponerla con 1.500 pesetas como viuda con hijos y corresponderle 2.500 como viuda sin hijos y residir en zona francesa.

(10) Esta indemnización anula la pensión publicada en el «D. O.» núm. 292 de fecha 30 de diciembre de 1942, página 47, línea 11, por haberse padecido error al proponerla con 1.500 pesetas como viuda con hijos y corresponderle 5.000 pesetas por residir en zona francesa.

(10) Esta indemnización anula la pensión publicada en el «D. O.» núm. 292, de fecha 30 de noviembre de 1942, página 47, línea 8, por haberse padecido error al proponerla con 1.500 pesetas como viuda con hijos y corresponderle 5.000 pesetas por residir en zona francesa.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1.º de julio de 1942 por la que se concede a la Diputación Provincial de Gerona la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el artículo primero de la Ley de 11 de abril de 1942, y previa solicitud del servicio por la Corporación,

Este Ministerio tiene a bien encomendar a la Diputación Provincial de Gerona la recaudación de las contribuciones del Estado en aquella provincia, en las siguientes

CONDICIONES

I.—Comienzo del servicio por la Diputación

Desde 1.º de enero de 1945 correrá a cargo de la Diputación provincial de Gerona la recaudación en su provincia de las contribuciones e impuestos del Estado exigibles mediante recibo talonario, de los demás cobitos a favor del mismo y de todos los recargos legales y recursos de cualquier clase de cuya cobranza estén encar-

DATOS DE LOS CAUSANTES

Importe de la pensión que debe percibir
Pesetas

Nombres

Cuerpos

Clase

Número

2.500,00	Yilali Ben Abdselam Ben Mesnaui	Bandera Marruecos F. E. T.	Cabo	72
2.500,00	Abdelkader Ben Sel-lam Ben Haguari	Idem	Falangista ..	
2.500,00	Mohammed Ben Sidi Ali Susil	Idem	Idem	
2.500,00	Mohammed Ben Hach Laarbi	Idem	Idem	
2.500,00	Hamed Ben Mohammed Ben Draui	Idem	Idem	51
2.500,00	Mohammed Ben Ali Ben Dago	Idem	Idem	
2.500,00	Mohammed Ben Hach Sudi	Idem	Idem	
(2) 1.250,00	Hamido Ben Sus Ben Mohammed	Idem	Idem	
2.500,00	Mohammed Ben Hamed Ben Gomari	Idem	Idem	
(11) 5.000,00	Mohammed Ben Yel-lul Ben Hamari	Regulares de Larache 4	Soldado	11.479

gados los Recaudadores de la Hacienda por las disposiciones vigentes o por las que se dicten en lo sucesivo.

II.—Zonas recaudatorias

Para que el servicio recaudatorio esté bien atendido, la provincia será dividida en zonas coincidentes, en número y demarcaciones, con los partidos judiciales, poniendo al frente de cada zona un recaudador, que residirá y tendrá establecida la oficina permanente de recaudación en el pueblo que el Delegado de Hacienda designe para capitalidad de zona dentro del respectivo partido judicial. Siempre que la capital comprenda varias zonas, las oficinas correspondientes se situarán dentro de la demarcación de cada zona.

III.—Nombramiento de Recaudadores

En la designación de Recaudadores titulares, la Diputación habrá de atenderse a las normas establecidas en el artículo 30 del Estatuto de 18 de diciembre de 1928 y en la Orden ministerial de 2 de marzo de 1943.

IV.—Premios de cobranza

La Diputación percibirá el 2/99 por 100 (dos pesetas sesenta y nueve céntimos

por ciento) de premio por las sumas que recaude en período voluntario.

Por la acción ejecutiva tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones establecidos en las disposiciones vigentes; distribuyéndose por mitad, entre el Tesoro y la Diputación, los recargos del 10 y 20 por 100, y perteneciendo íntegro al Tesoro todo excedente sobre 5.000 pesetas en la participación de la Diputación por un solo procedimiento. La liquidación e ingreso, en su caso, de estos excedentes se acomodarán a lo prevenido en el número 14 de la Orden de 26 de septiembre de 1940.

V.—Fianza

La Diputación prestará una fianza total de dos millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas sesenta y un céntimos (2.486.495,61), determinada en función del importe de los documentos cobratorios del año 1944: relativos a las contribuciones rústica, urbana e industrial y de comercio, según disponen los artículos 40 y 41 del Estatuto recaudatorio, y que será recificable en los casos previstos en el primero de dichos preceptos

Esta fianza podrá ser integrada mediante afección de los recursos provinciales a que se refiere el artículo segundo de la Ley de 11 de abril de 1942, en cuanto no se encuentren ligados específicamente a operaciones crediticias de la Corporación, y consignando, en su caso, la diferencia complementaria, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General del Tesoro Público.

La fianza deberá ser constituida con antelación suficiente para que la Dirección General del Tesoro pueda aprobar la correspondiente escritura antes de 1.º de enero de 1945 previos informes de la Dirección de lo Contencioso y censura de la Intervención General de la Administración del Estado.

Mientras los recursos provinciales que se designen constituyan garantía de su gestión recaudadora la Diputación no podrá contraer obligaciones crediticias con el afianzamiento de tales recursos sin advertir que se encuentran afectos con anterioridad a las resultas de dicha gestión.

VI.—Ordenamiento del servicio

La Diputación no podrá ceder en arriendo, en ningún caso ni forma, el servicio recaudatorio que se le atribuye, debiendo realizarlo por sí misma con absoluta independencia de todos los demás, a cuyo efecto le dotará de una estructura propia y de contabilidad especial y separada de la de su Hacienda, en la que se reflejará, con independencia y en sus diversos conceptos, el servicio de cada zona. También designará un jefe provincial del servicio, que será quien asuma la representación de la Corporación en sus relaciones con las oficinas provinciales de Hacienda, sin perjuicio siempre de la responsabilidad que a aquella pueda incumbir.

VII.—Ingresos

La recaudación será ingresada en el Tesoro en la siguiente forma:

Zonas de capital.—Diariamente quedará situada en el Banco de España, en cuenta bajo la rúbrica «Delegación de Hacienda.—Recaudación de tributos del Estado de la zona de...», contra la que el Tesorero de Hacienda librará talones cruzados para ingreso en el Tesoro Público en las fechas que se designen, previa expedición de los correspondientes mandamientos por conceptos presupuestarios a las de la distribución que haga el Jefe respectivo de la Diputación.

Zonas de pueblos.—La recaudación de cada zona se ingresará en sucursales o agencias de Bancos inscritos en el Comité Central de la Banca española establecidas dentro de la zona respectiva, reflejándose también en cuentas restringidas y de análoga titulación que las de la capital. La Delegación de Hacienda señalará las fechas en que tales fondos deberán ser transferidos a cuentas correlativas en el Banco de España de la población donde haya de verificarse el ingreso definitivo en el Tesoro, el cual tendrá efecto en igual forma que los de zona de capital.

En unas y otras zonas, a todo ingreso por ejecutiva corresponderá otro de 6 ó del 10 por 100, según proceda, sobre los débitos originarios en concepto de «Participación del Tesoro en el recargo sobre apremios», cuyo importe afluirá a las cuentas bancarias restringidas conjuntamente con la recaudación principal.

VIII.—Dependencia de la Delegación de Hacienda

El Delegado de Hacienda ejercerá todas las facultades que le confieren las leyes y disposiciones vigentes; entre ellas, la de suspender en sus cargos a los Recaudadores y a los Auxiliares que no desempeñen debidamente

sus funciones, dando cuenta a la Diputación para que, en tanto no se depuren los hechos motivo de la suspensión y se acuerde lo que en definitiva proceda, provea a la sustitución interina.

IX.—Cuentas de gestión

Las reglamentarias cuentas de gestión se formarán y rendirán por zonas, separadamente.

X.—Disposiciones reguladoras del servicio

La Diputación ajustará estrictamente su gestión recaudatoria a las condiciones de la presente Orden y a las demás disposiciones en vigor sobre la materia, así como a las que se dicten en lo sucesivo. Genéricamente tendrá los mismos derechos y deberes que los Recaudadores de zona, y quedará sometida a las sanciones y recompensas de que trata el título V del Estatuto de Recaudación.

XI.—Cesación

La encomienda de este servicio será por tiempo indefinido; pero, pasado el primer año, el Ministro de Hacienda podrá rescindiría, sin derecho de la Diputación a indemnización ni recurso alguno, o antes si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias: no verificar la Corporación los ingresos a su tiempo; no formar o no presentar los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda dentro de los plazos legales; haber infringido los preceptos del Estatuto siempre que estas infracciones, en atención a su importancia y a su reiteración, se estimen como causa bastante para la rescisión.

Por su parte, la Diputación, transcurrido el primer año, podrá también renunciar al servicio, en el que cesará al serle admitida la renuncia por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 1.º de julio de 1943

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público.

ORDEN de 25 de junio de 1943, por la que se habilitan los puntos de costa de la isla de Menorca denominados «Cala Macaret» y «Arenal de Son Saura», para el embarque, en régimen de cabotaje, de leñas destinadas a la Sociedad «Eléctrica Mahonesa S. A.» de Mahón, con sujeción a las normas que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Francisco Andréu Sa-

las, como Director de la «Eléctrica Mahonesa, S. A.», en la que solicita que, mientras duren las actuales circunstancias, se habiliten los puntos de costa de la isla de Menorca, denominados «Cala Macaret» y «Arenal de Son Saura», para el embarque de leñas destinadas a la Central Eléctrica de Mahón documentándose los citados embarques con talones de bahía, expedidos por la Aduana del mencionado puerto;

Resultando que fundamenta su demanda en que la escasez de otros combustibles obliga a la Empresa que dirige, al empleo de leñas para el funcionamiento de su Central Eléctrica, combustible cuyo transporte por tierra resulta sumamente difícil y costoso por la falta de caminos vecinales en los lugares de la tala, que se verifica en determinadas fincas situadas en la costa norte de la citada isla;

Resultando que recabados los informes de las autoridades provinciales que preceptúa el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas, todas ellas lo han emitido en sentido favorable a la petición interesada;

Vistos los artículos 3.º y 277 de las Ordenanzas de Aduanas, el apéndice 11 y las disposiciones generales relativas a habilitaciones contenidas en el expresado texto legal;

Considerando que, a tenor de lo prevenido en el artículo 277 de las Ordenanzas de Aduanas, modificado por el Real Decreto de 29 de abril de 1927, las operaciones de que se trata no pueden ser autorizadas con talones de bahía, como pretende el solicitante, ya que esta clase de documentos sólo puede utilizarse para el tráfico que se efectúa entre Aduanas y poblaciones situadas dentro de una misma bahía o ría, y siempre que las embarcaciones que lo verifiquen no rebasen los límites de aquellas circunstancias que no concurren en el presente caso;

Considerando que de acceder a lo solicitado se beneficia y favorece la industria eléctrica de la isla de Menorca, sin perjuicio para el Tesoro cuando las operaciones de referencia se efectúen en régimen de cabotaje,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Habilitar con carácter provisional y mientras subsistan las circunstancias actuales, los puntos de la costa de la isla de Menorca denominados «Cala Macaret» y «Arenal de Son Saura», para el embarque, en régimen de cabotaje, de leñas destinadas al funcionamiento de la Central Eléctrica que la «Eléctrica Mahonesa, S. A.», tiene establecida en la ciudad de Mahón.

2.º Los mencionados embarques se efectuarán con la intervención y documentos de la Aduana de Mahón, y serán vigilados por la fuerza de la Guardia Civil del Puesto de Costas de Fornells; y

3.º Serán de cuenta de la Entidad solicitante el abono de las dietas y gastos de locomoción reglamentarios que puedan corresponder al funcionamiento pericial que intervenga los despachos, así como facilitar los útiles necesarios para la práctica de los mismos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1943. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 2 de julio de 1943 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la Disposición 2.ª del Arancel a la importación de un material científico destinado a un Centro de Enseñanza dependiente de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, en comunicación fecha 31 de marzo último, interesa franquicia arancelaria a la importación de herramientas de medición «Mauser», de cilindros «Crusher» y huevos manométricos, con destino a un Centro de Enseñanza dependiente de dicha Dirección.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición 2.ª del vigente Arancel, la Dirección General de Industria, en comunicación fecha 28 de abril último, informa que no se conoce fabricación en España de herramientas de medición «Mauser», y en escrito fecha 19 de junio pasado, que no hay producción nacional de cilindros «Crusher» y huevos manométricos con las garantías de precisión que tienen los que se pretenden importar del extranjero.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición 2.ª de los Vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado: que, previa inserción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación con franquicia, por la Aduana de Irún, de dos cajas, una marca M. W., núm. 5.723, peso bruto 40 kgs. y peso neto 28,500 kgs., conteniendo herramientas de medición «Mauser», y otra, marca F, número 93.059, peso bruto 32 kgs. y peso neto 17 kgs., conteniendo cilindros

«Crusher» y huevos manométricos que, procedentes de las casas Mauser Werke y Zeiss Ikon A. G. (Alemania), respectivamente, y con destino a un Centro de Enseñanza dependiente de la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército, ha sido autorizada su importación según licencias números 370.031 y 379.545. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1943. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 5 de julio de 1943 por la que se convoca a oposiciones para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado y se aprueba la Instrucción que se publica.

Ilmo. Sr.: Vacantes varias plazas en la escala activa del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se convoca a oposición pública para ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, a fin de proveer diecisiete plazas vacantes en la escala activa y diez más, que constituirán la de aspirantes en expectación de destino, con derecho estos últimos a ocupar con carácter interino, en la última clase, un número de plazas igual a las reservadas a individuos del Cuerpo que hayan sido nombrados para los cargos a que se refiere el Decreto de 21 de julio de 1931.

Segundo. Los que pretendan tomar parte en estas oposiciones deberán tener veinte años cumplidos antes del 3 de abril de 1944, sin que pueda cursarse instancia alguna pretendiendo dispensa de este requisito.

Tercero. Los ejercicios darán comienzo el día 3 de abril de 1944 y hora de las dieciséis, en el local que ocupa la Intervención General de la Administración de Estado.

Cuarto. La oposición habrá de ajustarse a cuanto se dispone en la Ley de 25 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de septiembre) y Decreto de 7 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de mayo), a la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940 (BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO de 7 y 21 de julio), a la Instrucción adjunta y a los programas aprobados por este Ministerio en 31 de julio de 1942 y publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1943. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

INSTRUCCION

para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado

Artículo 1.º Para ser admitidos a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado es indispensable presentar los documentos siguientes:

a) Solicitud dirigida al Interventor general de la Administración del Estado, escrita y firmada por el solicitante. En ella hará constar su nombre y dos apellidos, que es español, varón, de estado seglar, naturaleza, edad, domicilio, que no está sometido a procedimiento y los documentos que acompañe en justificación de su derecho.

b) Certificación del acta de inscripción en el Registro Civil del nacimiento del aspirante, debidamente legalizada cuando no estuviese expedida dentro del Territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes expresivo de que no sufre ni ha sufrido condena ni está ejecutoriamente condenado por delito alguno.

d) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen.

e) Certificado facultativo, expedido por dos médicos, de que el aspirante no tiene defecto físico alguno que le inhabilite para el servicio ni padece enfermedad contagiosa.

f) Título o certificado de estudios que le habilite para tomar parte en las oposiciones, con arreglo al Decreto de 31 de julio de 1940. Estos documentos pueden ser sustituidos por testimonios notariales; bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuvieran presentados el título, sino certificado, deberán proveerse de aquél inmediatamente, quedando prohibido darles posesión si no presentaren el título correspondiente.

Los funcionarios civiles y militares justificarán su derecho a concurrir a estas oposiciones con certificado expedido por los Jefes de las Oficinas,

Dependencias o Entidades en que prestan servicio justificativo de que reúnen las condiciones exigidas conforme a dicho Decreto, al que unirán documento fehaciente en el que conste el resultado de su depuración o de que ésta no le era aplicable. Estos funcionarios quedan relevados de acompañar los documentos señalados en las letras c), d) y e).

También hará constar en la solicitud el carácter con que concurra, conforme a los grupos del artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, acompañando a la misma los documentos señalados en el número tercero de la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940. De acuerdo con estas disposiciones, de las 27 plazas convocadas, corresponden: seis a Mutilados de Guerra; seis a Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan, y a los voluntarios de la División Española comprendidos en el artículo primero del Decreto de 7 de mayo de 1942; cuatro a los restantes ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan, y a los voluntarios de la División Española comprendidos en el artículo primero del Decreto de 7 de mayo de 1942; dos a ex cautivos; tres a huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos, y seis al turno libre o no restringido. Los cupos anteriores serán rectificadas, conforme al artículo segundo del Decreto de 7 de mayo de 1942, en el caso de concurrir opositores voluntarios de la División Española de los comprendidos en el citado artículo.

Artículo 2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presentarán en el Registro de la Intervención General de la Administración del Estado (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), durante las horas hábiles de oficina, desde el 3 al 31 de enero, inclusive, de 1944, a las trece horas, rechazándose de plano todas las que se remitan por correo, en cualquier tiempo, y las que se presenten en el Registro fuera de dicho plazo.

Artículo 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación. La Intervención General formará la lista de los opositores admitidos, y su clasificación, con arreglo a lo dispuesto en el número cuarto de la Orden citada de 4 de julio de 1940; lista que será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en la tabla de anuncios de la Intervención General y entregada, juntamente con los expedientes personales de todos los oposi-

tores, al Tribunal, que habrá sido nombrado previamente.

Artículo 4.º Resueltas por éste las reclamaciones que hayan sido formuladas, y confeccionadas las listas definitivas de opositores admitidos, de acuerdo con dicho número y el siguiente de igual orden, el Tribunal anunciándolo previamente, celebrará sorteo público de los aspirantes, sin distinción de listas, consignando el resultado en una relación, que se publicará y que determinará el orden en que deben actuar los opositores en todos los ejercicios.

Artículo 5.º Los opositores se proveerán de una papeleta de examen, que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, desde la fecha del sorteo hasta el día hábil anterior al señalado para comenzar las oposiciones, mediante el pago de 100 pesetas, que se destinarán a dietas y gastos del Tribunal en la forma ordenada por el Reglamento aprobado por Decreto de 18 de junio de 1924.

El incumplimiento del citado requisito en el plazo marcado implicará, automáticamente, la eliminación del aspirante de la lista de opositores. La papeleta de examen se presentará al Presidente del Tribunal y será firmada por el interesado en el acto de dar principio el primer ejercicio.

Artículo 6.º El llamamiento de opositores en todos los ejercicios se hará por el orden que les haya correspondido en el sorteo, fijándose cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados para actuar, sea cualquiera la causa que aleguen, quedarán excluidos de la oposición, con pérdida de los derechos de examen, excepto los voluntarios de la División Española, que serán admitidos a la práctica de los ejercicios en cualquier fecha que se presenten, siempre que ésta sea anterior a la terminación de los mismos, de acuerdo con el párrafo primero del artículo tercero del Decreto de 7 de mayo de 1942.

Artículo 7.º Los ejercicios serán públicos. Los temas, problemas y materias sobre que hayan de versar se determinarán todos a la suerte, y para los prácticos se facilitarán a los opositores los impresos adecuados que soliciten.

Los ejercicios orales se efectuarán individualmente; los ejercicios prácticos, por grupos de opositores, bajo la vigilancia de uno de los Jueces del Tribunal, quien, asistido de los funcionarios precisos, cuidará de que la comunicación entre los actuantes sea completa, incurriendo en la pena de descalificación el opositor que la infrinja.

Durante las horas hábiles de los tres días siguientes al de la publicación

de las calificaciones de cada ejercicio práctico, el Secretario del Tribunal exhibirá los trabajos a los opositores que previamente lo hayan solicitado del Presidente del Tribunal por escrito, sin que cada opositor pueda invertir en ello más tiempo que el fijado para la práctica de la respectiva parte del ejercicio.

Artículo 8.º Constará la oposición de un ejercicio teórico y dos prácticos, divididos en partes, que se efectuarán por el orden y con sujeción a las materias y reglas siguientes:

Primer ejercicio (práctico)

Primera parte

Aritmética mercantil y Cálculo financiero, que consistirá en la resolución de dos problemas: uno, de Aritmética mercantil, y otro, de Cálculo financiero.

Versará el primero sobre casos de interés simple, incluso cuentas corrientes, comisiones, corretajes, descuentos, cambio nacional y extranjero, arbitrajes, fondos públicos, promedio de pagos o vencimiento medio y común, facturas de descuento o negociación, repartimientos proporcionales y reglas de compañía, conjunta, aligación y de tres compuesta, y el segundo, sobre problemas de interés compuesto, rentas y empréstitos.

En los dos problemas el opositor determinará el resultado numérico de la solución y el razonamiento matemático seguido para obtenerlo.

Tiempo máximo que podrá invertir en esta parte: dos y tres horas.

Segunda parte

Contabilidad.—Plan de Contabilidad de una Empresa industrial o mercantil o entidad corporativa, que consistirá:

a) En determinar las cuentas generales y especiales en que, dentro del sistema de partida doble, deba desenvolverse una contabilidad especulativa, referida a un Banco o Sociedad de crédito, a una Empresa minera o de fabricación, transportes o a cualquier otro aspecto de la actividad mercantil o industrial, o bien a la Contabilidad administrativa de una Sociedad civil o Corporación privada o pública.

b) En demostrar los enlaces o relaciones de unas cuentas con otras mediante la redacción esquemática de los asientos que hayan de producir en el Diario las operaciones de apertura, las de desarrollo que señale el Tribunal y las de liquidación y cierre.

c) En expresar con precisión la significación del saldo que en todo momento arroje cada una de las cuentas del plan trazado.

Tiempo máximo: seis horas.

Segundo ejercicio (oral)

Consistirá en la explicación de dos temas de cada una de las materias que a continuación se expresan, con sujeción a los cuestionarios aprobados por este Ministerio en 31 de julio de 1942 y publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto siguiente:

Primera parte

- 1.º Principios de Economía Política y Hacienda pública.
- 2.º Derecho Político y Administrativo.
- 3.º Legislación de Hacienda: ingresos, pagos y servicios fiscales.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en la exposición de los temas que comprende esta parte será de una hora.

Segunda parte

- 1.º Cálculo mercantil y financiero.
- 2.º Contabilidad de Empresas.
- 3.º Contabilidad del Estado.

El tiempo máximo que podrá invertir en la exposición de los temas de esta parte será de hora y media.

Tercer ejercicio (práctico)

Primera parte

Contabilidad del Estado.—Desarrollo completo de operaciones de Contabilidad de la Hacienda Pública

Consistirá en el desarrollo total de operaciones de Contabilidad referentes a casos prácticos derivados del reconocimiento y liquidación y realización o extinción de derechos y obligaciones de la Hacienda o del Tesoro Público. El opositor redactará los mandamientos de ingreso o pago que procedan, con arreglo a las disposiciones vigentes, y reseñará y redactará cuantos asientos motiven las operaciones indicadas en los diferentes libros de contabilidad que llevan las Intervenciones de Hacienda.

Tiempo máximo: tres horas.

Segunda parte

Contabilidad del Estado. — Formación de cuentas.

El opositor, con la base de los datos o documentos que señalará el Tribunal, formará una de las cuentas que redactan las Intervenciones de Hacienda, así como las relaciones, facturas y certificaciones de que deba ir acompañada y que dichas oficinas expiden. Indicará los mandamientos de ingreso y de pago y los demás justificantes que corresponderá unir a la respectiva cuenta.

Tiempo máximo: tres horas.

Tercera parte

Contabilidad del Estado. — Estudio crítico de un balance de situación.

Para el desarrollo de esta parte se entregará al opositor, además del balance de una Sociedad o Empresa, el extracto de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.

En el informe o dictamen que redacte, el opositor expresará el juicio que le merece desde los puntos de vista técnico, financiero y fiscal; esto es, en orden a los principios de Contabilidad, a la situación económica que refleje y en relación al régimen tributario de España, con la propuesta de liquidación que proceda practicar por las tres tarifas de la vigente Ley de Utilidades, teniendo en cuenta dicho balance y los demás documentos que el Tribunal estime precisos para la práctica de la liquidación.

Para efectuar esta última parte del ejercicio podrán los opositores consultar las disposiciones legales vigentes.

Tiempo máximo que podrá invertirse en esta parte: seis horas.

Artículo 9.º Los ejercicios se calificarán: los del ejercicio oral, a la terminación de cada sesión, y los ejercicios prácticos, después de terminados por todos los opositores los trabajos correspondientes a cada parte, procediéndose en la siguiente forma:

1.º No serán declarados admitidos los opositores que no ejecuten alguno de los trabajos que integran cada una de las partes de los ejercicios prácticos o dejaren de contestar alguno de los temas que componen el ejercicio oral.

El Tribunal deliberará secretamente y, relacionando el mérito de los trabajos o de las explicaciones orales del opositor con el carácter eminentemente práctico de los cometidos de los funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad, resolverá por mayoría de votos la admisión o no admisión de los examinados.

2.º Seguidamente se graduará el mérito relativo de cada opositor admitido en la parte que se trata de calificar.

A este efecto, todos los Jueces del Tribunal, por medio de papeleta individual firmada, calificarán la parte del ejercicio realizado por el actuante, asignando por cada asignatura, si se trata del ejercicio oral, o por cada parte, si se trata de los ejercicios prácticos, un número comprendido entre el 1 y el 9.

El cociente que resulte de dividir la suma total de unidades fijadas por todos los Jueces del Tribunal por el número de éstos expresará la nota alcanzada por el opositor en la parte del ejercicio respectivo.

Al término de cada parte del ejerci-

cio se expondrán al público las listas de calificación de los opositores declarados admitidos, haciendo constar en ellas la puntuación asignada por cada Juez, sin expresar su nombre; la puntuación total y la media aritmética resultante.

Los opositores no admitidos en una parte de un ejercicio no podrán actuar en la siguiente o siguientes y quedarán automáticamente excluidos de la oposición.

La suma de las calificaciones medias obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición compondrá su calificación final o definitiva.

El Tribunal procederá a confeccionar seis listas, una para cada uno de los grupos expresados, y a hacer la propuesta para cubrir las plazas anunciadas con arreglo a lo dispuesto en el número sexto de la repetida Orden de 4 de julio, resolviéndose los empates, cuando no lo fueren aplicando el artículo quinto de la Ley de 25 de agosto de 1939 por el siguiente orden:

1.º Por los títulos académicos que presenten, siendo preferidos:

a) Los que posean título de Intendente de la carrera de Comercio o Doctor en Derecho o en Ciencias.

b) Los que tengan más de uno de los títulos académicos de Profesor Mercantil, Licenciado en Derecho o en Ciencias.

c) Los que tuvieran alguno de éstos.

2.º Por la mayor categoría

3.º Por el mayor tiempo de servicios.

4.º Por la mayor edad.

Artículo 10. Formada la lista definitiva de la oposición por orden exclusivo de puntuación, prescindiendo de grupos de acuerdo con el número 7 de la misma Orden, se elevará al Ministro y se remitirán a la Intervención General de la Administración del Estado los expedientes personales de todos los opositores, los ejercicios prácticos por ellos realizados y el libro de actas correspondiente.

Artículo 11. La Intervención General de la Administración del Estado propondrá al Ministro de Hacienda para ocupar las vacantes existentes, tanto para proveer en propiedad como con carácter interino, conforme a la Orden de convocatoria, a los opositores que ocupen los primeros números hasta cubrir aquéllas, quienes podrán elegir los destinos vacantes, según el orden de prelación.

Los opositores ingresados sólo después de haber servido dos años efectivos en provincias podrán solicitar ser destinados a prestar servicio en Madrid, sin que antes de dicha fecha puedan tomarse en consideración las

solicitudes que en tal sentido formularan.

Artículo 12. Los ejercicios de oposición serán juzgados por un Tribunal constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario.

El Presidente será el Interventor General de la Administración del Estado, con facultad de delegar en un Jefe Superior de Administración Civil o Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Los Vocales serán: Un Catedrático de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles, de las secciones de Matemáticas o Contabilidad, designado por el Claustro de la misma Escuela; un Catedrático de Hacienda Pública o Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, designado por el Claustro, y dos funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

El Secretario será un funcionario del referido Cuerpo, sin voz ni voto.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto, y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

Para sustituir en ausencia o enfermedad a los Jueces Vocales del Tribunal se nombrarán previamente Vocales suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Si el día señalado para comenzar los ejercicios no estuviesen designados los Catedráticos que han de formar parte del Tribunal, el Ministro de Hacienda queda facultado para designar en sustitución a funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad.

Artículo 13. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario, en el que constarán las sesiones celebradas, los ejercicios efectuados, los votos obtenidos, para la aprobación o desaprobación y, en su caso, las calificaciones individuales y medias atribuidas en cada parte del ejercicio a los opositores.

Los opositores desaprobados los excluidos de la oposición y los que renuncien a la misma podrán retirar la documentación que acompañaron a sus solicitudes, concediéndoles un plazo, que expirará a los tres meses de terminados los ejercicios.

Artículo 14. El expediente de cada opositor, que formará el Secretario, estará compuesto por la solicitud, con sus justificantes, y los ejercicios prácticos originales, haciendo constar en la primera, por diligencia que autorizará el Secretario, las calificaciones medias obtenidas en cada parte y, en su caso, el lugar que ocupa en las listas finales de opositores aprobados.

Madrid, 5 de julio de 1943 — F. D., Fernando Camacho.

ORDEN de 5 de julio de 1943 por la que se nombran Inspectores Técnicos del Timbre a los señores que se mencionan.

Imo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal designado por Orden ministerial de primero de agosto de 1942, para la práctica de oposiciones al Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre,

Este Ministerio ha tenido a bien, aprobando las calificaciones otorgadas por el mismo, acordar el nombramiento para el cargo de Inspectores Técnicos del Timbre del Estado, como funcionarios públicos integrantes del Cuerpo dependiente de este Ministerio y regulado por el Decreto de 23 de febrero de 1933 y Ley de 12 de julio de 1941, a los opositores que se designan a continuación por correlativa prelación de meritos, los que entrarán a formar parte del correspondiente Escalafón y por el orden figurado:

- 1.—D. Juan Gascón Hernández.
- 2.—D. Félix Ruz Bergamín.
- 3.—D. Augusto del Cacho Gómez.
- 4.—D. Eduardo Infante Arias.

- 5.—D. José María Maureta González.
- 6.—D. Carlos Villanueva Lázaro.
- 7.—D. Luis Pérez García
- 8.—D. Jesús Mosquera Caballero.
- 9.—D. Manuel García - Margallo Riaza.
- 10.—D. Andrés de la Oliva y Navarrete.
- 11.—D. Ramón Buisan Bernad.
- 12.—D. Manuel Fidalgo Pereira.
- 13.—D. Antonio Aparicio Pesqueira.
- 14.—D. Manuel Aguilar y Hardisson.
- 15.—D. José Antonio Vázquez Santin.
- 16.—D. José María del Río Pérez.
- 17.—D. José Ramón Fernández Bu-gallal.
- 18.—D. Julio Wais Tenreiro.
- 19.—D. Rafael Sarandese Pérez.
- 20.—D. Manrique Rodríguez Rodríguez.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 5 de julio de 1943.—
F. D., Fernando Camacho

Imo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 5 de julio de 1943 por la que se concede primera prórroga a la licencia que por enfermedad le fué autorizada al Auxiliar de Administración civil de este Departamento doña Carolina Salgado Cañón.

Imo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Carolina Salgado Cañón, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Cádiz, en la que solicita un mes de prórroga a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, acompañando como justificación de ella el correspondiente certificado médico, y visto asimismo el informe favorable de su Jefe inmediato.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictada para la aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924 ha tenido a bien conceder a doña Carolina Salgado Cañón primera prórroga de un mes, con medio sueldo a la licencia que por enfermedad le fué autorizada por Orden de fecha 4 de junio último, que empezará a contarse a partir del día 21 del citado mes, día siguiente al en que terminó dicha licencia.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 5 de julio de 1943.—
P. D., Juan Granell,

Imo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

ORDEN de 6 de julio de 1943 por la que se nombra Director de la Oficina Técnica del Consejo Ordenador de la Marina Mercante al Capitán de Fragata don Juan Navarro Dagnino.

Imo. Sr.: Próxima la jubilación por edad del Director de la Oficina Técnica del Consejo Ordenador de la Marina Mercante, Imo. Sr. don Luis González Vieytes, y conviniendo al servicio una continuidad en la misión encomendada a este Organismo

Este Ministerio ha dispuesto nombrar al Capitán de fragata don Juan Navarro Dagnino, destinado en esa Subsecretaría, para sustituir en su cargo al actual Director en la fecha de 19 de agosto, en que cesará por jubilación, desempeñando hasta entonces el cargo de Subdirector y siendo estos destinos simultáneos con el que actualmente desempeña en la Jefatura Superior de Navegación de ese Centro.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1943.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotache.

Imo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de julio de 1943 por la que se relacionan los opositores que adquieren derecho a ingresar en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de la oposición convocada en 10 de octubre de 1942 para cubrir las vacantes del Cuerpo Pericial Agrícola del Estado dependiente de este Ministerio, y presentada por el Tribunal que juzgó dichos ejercicios la relación general de los opositores que obtuvieron calificación media superior a la mínima fijada, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes de este Ministerio de 26 de marzo y 18 de junio del corriente año, comunico a V. I. que los ochenta y seis Peritos Agrícolas que en virtud de tal calificación adquirieron el derecho a ocupar las vacantes que actualmente existen y van ocurriendo en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, por el orden en que aparecen relacionados resultante de la puntuación lograda, son los siguientes:

1. D. Higinio Ruiz Martínez-Conde.
2. D.^a Amelia Alonso y M. de Eugenio.
3. D. César Arróniz Beviar.
4. D. José Pascual Pina Martínez.
5. D. Juan J. Llana Guerrero.
6. D. Luis Alameda Egido.
7. D. Alejandro Vega Esteban.
8. D. Eduardo Mínguez de la Rica.
9. D. José L. Leirado Pajares.
10. D. Fernando Carrasco Ortiz.
11. D. Julio Quiralte Crespo.
12. D. Damián Susín de Caso.
13. D.^a María Vera González.
14. D. Mariano Cuadrado Escribano.
15. D. José Orozco Romero.
16. D. José Morales Bernal.
17. D. Pedro Hacar Benítez.
18. D. Fernando Barriga y Rubín de Celis.
19. D. Rafael Torres Salmerón.
20. D. Agustín Ramos Cholbi.
21. D. José María Negueruela Zabaleta.
22. D. Salvador Albasanz Gallán.
23. D. José María Salazar Fernández.
24. D. Carlos Pajarón Pajarón.
25. D. Francisco Ruiz Rosales.
26. D. Alberto Tello Cerrada.
27. D. Roque Vasco Aguilár.
28. D. Antonio J. Canales Nogueras.
29. D. Alvaro J. Romero Muñoz.
30. D. Nicolás Álvarez Sánchez.
31. D. Leandro E. Esbec Didona.

32. D. Juan Pitarch Blasco.
33. D. Juan Rodríguez Garrido.
34. D. José Calvo Sanz.
35. D. Julio Domínguez Camacho.
36. D. Ricardo Martín Aguado.
37. D. Pedro Franco Conesa.
38. D. Luis Marchesi Roncales.
39. D. Juan A. Morales Peña.
40. D. Jesús Morales Musulen.
41. D. Alfonso Gamir Escribano.
42. D. Victoriano Romero López.
43. D. L. González Castel.
44. D. Jesús Díaz Ungría.
45. D. Francisco Correcher Carrillo.
46. D. Manuel García-Monge y García-Monge.
47. D. Ramón García Ortiz.
48. D. Antonio Lotero de Elizalde.
49. D. José María Collado Bercero.
50. D. Eladio del Río Díez.
51. D. Francisco Lobo Andrada Vanderwilde.
52. D. Salvador González de Haro.
53. D. Isidro López Clavijo.
54. D. Juan Francisco Peiró Castiello.
55. D. Joaquín Delgado Urbina.
56. D. Vicente Castells Meseguer.
57. D. Sebastián Bermejo Salamanca.
58. D. Carlos Bentabol Giménez.
59. D. Mariano Cambra y Ruiz de Velasco.
60. D. Eugenio Pérez Alarcón.
61. D. Antonio Ortega Gómez.
62. D. Vicente Aguado Martín.
63. D. José L. Ruiz Martín.
64. D. Román Balleros Mateos.
65. D. Carlos Serna Díaz.
66. D. Eduardo Gómez Beltrán.
67. D. Alejandro Aguilar Collados.
68. D. José L. Senent Figueroa.
69. D. Ramón Picó Cruz.
70. D. José María López Atalaya.
71. D. Vidal Barral Alvarez.
72. D. José Hacar Benítez.
73. D. Anselmo Jiménez Pérez.
74. D. José de Celis Burgos.
75. D. Francisco Márquez Soler.
76. D. Manuel Collado Montes.
77. D. Enrique Fernández La squetty.
78. D. Antonio Aldeanueva Muñoz.
79. D. Norberto Cardá Gómez.
80. D. Cipriano Palacios Lillo.
81. D. Mariano Jiménez Pérez.
82. D. Manuel Becerro Mambona.
83. D. Francisco Maupoey Blesa.
84. D. Romualdo Vidosá González.
85. D. José Chesa Ponce.
86. D. Luis García Gervás.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 2 de julio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria, por un periodo no menor de un año y no mayor de diez, al Auxiliar de Administración Civil de este Departamento doña Rita García Alvarez.

Ilmo. Sr. Vista la Instancia de doña Rita García Alvarez, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, con destino en los servicios Centrales del mismo, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año y no mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1943.— P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de julio de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria, por un periodo no menor de un año y no mayor de diez, al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento don Antonio Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Ruiz Jarabo, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, con destino en los servicios Centrales del mismo, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año y no mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1943.— P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de mayo de 1943 por la que se resuelve el expediente de depuración de don Fernando Lluch Ferrando, Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión depuradora C), de Valencia, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado superior de revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en su cargo a don Fernando Lluch Ferrando, Profesor Auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 21 de mayo de 1943 por la que se declara revisado el expediente de depuración de don Angel Lacalle Fernández, Catedrático que fué del Instituto de Soria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración, en trámite de revisión, de don Angel Lacalle Fernández, Catedrático que fué del Instituto de Soria.

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado superior de revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar definitivamente revisado el expediente de don Angel Lacalle Fernández y, en su consecuencia, imponerle como sanción la suspensión por el tiempo que lo ha estado, traslado e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 31 de mayo de 1943 por la que se separa definitivamente de su cargo al Conserje de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva don Crescencio Pérez Galán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para depurar la conducta político-social de don Crescencio Pérez Galán, Conserje de la Escuela Elemental de Trabajo de Huelva.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Juzgado Instructor y el informe de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha resuelto imponer a dicho subalterno la sanción de separación definitiva de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de junio de 1943 por la que se resuelven los expedientes de depuración que se citan por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por las Comisiones depuradoras C) de las provincias que se indican, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de noviembre de 1936, Ley de 10 de febrero de 1939 y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinados los expedientes, las propuestas del Juzgado superior de revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus derechos a los señores siguientes:

Doña Concepción Espeso González, Encargada de Curso del Instituto de Málaga.

Doña Josefa Salvatierra Laspenas, del Instituto de Tafalla.

Doña Concepción Villena Villalain, Cursillista de Huesca.

Doña María Godoy Rosado, Ayudante del Instituto de Málaga; y

Doña Emilia Guillauma Pérez, Encargada de Curso del Instituto de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 7 de junio de 1943 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad por excedencia voluntaria de su titular, concedida por Orden de 18 de mayo último,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón y, en su consecuencia, que ascienda a la citada cuarta categoría don José R. de Orúe Arregui, Catedrático de la Universidad de Valencia, con el sueldo anual de 20.000 pesetas; a la quinta, don Emilio Gómez Orbancaja, Catedrático de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, y a la sexta, don Taurino Losa España, Catedrático de la Universidad de Barcelona, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, continuando en el disfrute de las mil pesetas anuales más que tiene reconocidas en virtud de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos.

Los anteriores ascensos se entenderán con efectos económicos de 19 de mayo último, fecha siguiente a la de la excedencia que motiva la presente corrida de escalas y referidas al crédito que figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto primero, de los vigentes presupuestos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de junio de 1943 por la que se concede al Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) una subvención de 10.000 pesetas para construir en su agregado Armiello un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Armiello, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco González Villamil;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha in-

formado favorablemente el proyecto, pero haciendo la advertencia, que habrá de tenerse en cuenta al llevarse a efecto la construcción del aludido edificio, de que no siendo aconsejable la iluminación bilateral, debe protegerse uno de los lados de la clase, donde existen tres ventanales, colocando contraventanas de madera que puedan cerrarse o graduarse en la forma más conveniente para la luz. También se ha de hacer otra observación respecto a la colocación de los cielos-rasos, que en el proyecto han de construirse colgando de los tirantes de las armaduras las tirandillas, y esto, como es consiguiente, produciría quiebras en los guarnecidos de los cielos-rasos, debidas a los movimientos lógicos de las armaduras y tirantes por las diferencias de temperatura;

Considerando que con arreglo a lo prevenido en el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas para cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el mencionado artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que con las advertencias hechas en su informe por la Oficina Técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco González Villamil, para la construcción por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), en el agregado de Armiello, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

Segundo. Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934 y los requisitos que determinan los artículos segundo y tercero del de 7 de febrero de 1936, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 15 de junio de 1943 por la que se concede al Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) la subvención de 72.000 pesetas para realizar obras de ampliación y reparación en el Grupo escolar de dicha localidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) solicitando

subvención del Estado para realizar obras de ampliación y reparación en el Grupo escolar de dicha localidad con destino a varios grados;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín María Iglesias de Abadal, haciendo constar que, a los efectos de la subvención, pueden computarse seis locales por otros tantos grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas Nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto don Joaquín María Iglesias de Abadal para realizar obras de ampliación y reparación por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés (Gerona) en el Grupo escolar de dicha población, con destino a seis grados; y

Segundo. Que se conceda, en principio, al citado Municipio, la subvención de 72.000 pesetas que se abonará previo el exacto cumplimiento de los requisitos que determinan los artículos 16 y segundo y tercero de los Decretos de 15 de junio de 1934 y 7 de febrero de 1936, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y reforma en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y reforma en la Escuela Normal del Magisterio Primario de Valladolid, formulado por el Arquitecto escolar don Joaquín Muro;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 263.740,07 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar son las siguientes: movimiento de tierras, albañilería, cantería y varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en suspenso el

capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del presupuesto extraordinario, existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y del Interventor general de la Administración del Estado, de fechas 17 y 25 de mayo próximo pasado, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) sobre baja en los honorarios, ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, formulado por don Joaquín Muro, por el presupuesto de 258.098,23 pesetas, con la descomposición siguiente: 247.992,56, por ejecución material; 3.409,89, de honorarios por formación del proyecto; 3.409,89, de honorarios de dirección; 2.405,93, de honorarios del Aparejador, y 1.239,96, por premio de Pagaduría, y disponer que las obras las verifique el Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás, por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario aprobado por Ley de 13 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), presupuesto extraordinario para el presente año, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto adicional de obras a efectuar en el Grupo escolar «San José de Calasanz», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras a efectuar en el Grupo escolar «San José de Calasanz», de esta capital formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 54.469,11 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar

se concretan a las de ampliación del comedor, construcción de mesetas y vasares de mármol en la cocina, reparación de la calefacción y de las persianas y otras;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario, existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y del Interventor general de la Administración del Estado, de fechas 22 y 31 de mayo próximo pasado, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) sobre baja en los honorarios ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, si bien con el presupuesto de 54.469.11 pesetas, con la descomposición siguiente: pesetas 52.298.73, por ejecución material; 784.48, de honorarios por formación del proyecto; 784.48, de honorarios de dirección; 470.68, de honorarios del Aparejador, y 130.74, por premio de Pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario aprobado por Ley de 13 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), presupuesto extraordinario para el presente año, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto adicional de obras de terminación en el Grupo escolar «Tomás Bretón» de esta capital.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto adicional de obras de terminación en el

Grupo escolar «Tomás Bretón», de esta capital, formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 43.475.62 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a obras complementarias y detalles de terminación;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del presupuesto extraordinario, existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y del Interventor general de la Administración del Estado, de fechas 15 y 17 del corriente mes, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) sobre baja en los honorarios, ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, si bien con el presupuesto de 43.475.62 pesetas, con la siguiente distribución: 41.972.49 pesetas, por ejecución material; 306.92, de honorarios por formación del proyecto; 682.05, de honorarios de dirección; 409.23, de honorarios del Aparejador, y 104.93 por premio de Pagaduría, y disponer que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario aprobado por Ley de 13 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), presupuesto extraordinario para el presente año, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de junio de 1943 por la que se aprueba el concurso y adjudicación de las obras «accesorias» que figuran en el proyecto de terminación de la Escuela de Trabajo de Vigo.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Arquitecto don Jenaro de la Fuente Alvarez, Director de las obras de terminación del edificio destinado a Escuela de Trabajo de Vigo, Pontevedra, solicitando el libramiento de la cantidad de 135.063.25 pesetas, ya que se ha realizado el concurso entre casas constructoras para la ejecución de las obras comprendidas en el artículo octavo de dicho proyecto, y en cuya cantidad van incluidas las partidas de honorarios;

Resultando que por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1941, dictada en cumplimiento de acuerdo de Consejo de Ministros, de la misma fecha, fué aprobado el proyecto de obras de terminación del edificio de la Escuela de Trabajo de Vigo, redactado por el Arquitecto don Jenaro de la Fuente, por su importe total de 562.131,40 pesetas de las cuales se librarán 427.068,15 pesetas, importe de la ejecución material, de los primeros siete artículos y el correspondiente premio de Pagaduría y el resto, de 135.063,25 pesetas, importe de las obras accesorias, más los honorarios facultativos, de la totalidad del proyecto, al aprobarse por este Ministerio el concurso de adjudicación de las mismas, a propuesta del Arquitecto Director, con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del presupuesto extraordinario, a cuyo efecto fué tomada razón y fiscalizado el gasto por la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración de Estado, en 20 y 24 de octubre, respectivamente, del año 1941;

Resultando que ha sido remitida un acta firmada por el Arquitecto y el Presidente de la Junta Especial Administrativa fiscalizadora de las obras, dando cuenta de haberse realizado los diversos concursos para la adjudicación de las distintas partidas que figuran en el proyecto en el capítulo correspondiente a «obras accesorias», en virtud de la cual propone sean adjudicados los trabajos a las casas siguientes: a «Rimey», de Vigo, los de alumbrado eléctrico, timbres y pararrayos, por importe de pesetas 21.600; a «Jacobo Juber», de Vigo, los de calefacción por importe de 62.400 pesetas, y a «Alfonso García», los de instalación de agua, por importe de 17.000 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón en el sentido de que debe rebajarse de los

honorarios correspondientes a la dirección de las «obras accesorias» en un 50 por 100, de conformidad con el Decreto de 16 de octubre último, por lo que se altera la totalidad del importe, que queda reducido a la cantidad de 133.555,51 pesetas;

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado favorablemente el gasto propuesto,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del concurso parcial de las obras accesorias y la adjudicación a las casas citadas por su total importe, rectificado, de pesetas 133.555,51, que se librarán con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del presupuesto extraordinario de gastos del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 18 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de terminación y urbanización en la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid, por un total importe de pesetas 4.692.985,40.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación y urbanización de la Escuela de Ingenieros Agrónomos de Madrid, formulado por el Arquitecto don Eugenio Sánchez Lozano, por un presupuesto total importante pesetas 4.692.985,40;

Resultando que la expresada cantidad puede descomponerse en las siguientes partidas: ejecución material, 4.590.210,60 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 2,25 por 100 sobre la ejecución material (grupo quinto, tarifa primera), previamente deducido el 32 por 100 del Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942, 35.115,11 pesetas; otras 35.115,11 pesetas, al mismo por dirección de las obras; 60 por 100 sobre los de dirección, de honorarios al Aparejador, 21.069,06 pesetas, y 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, 11.475,52 pesetas, que hacen el total antes expresado de 4.692.985,40 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Fiscal del Herrer del Ministerio de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, así como

por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908; Resultando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras de que se trata pueden efectuarse por el sistema de administración, a pesar de su cuantía, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de primero de julio de 1911, en lo referente a subastas y concursos, así lo autoriza;

Considerando que la Sección de Contabilidad de este Departamento ha tomado razón en 11 de junio del corriente y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 19 de dicho mes y año.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe de 4.692.985,40 pesetas, que se abonarán con cargo a la agrupación décima, concepto segundo del presupuesto extraordinario de gastos del Departamento, de este año, 3.000.000 de pesetas, y 1.692.985,40 pesetas, con cargo al presupuesto del año 1944; que las obras se realicen por el sistema de administración, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa fiscalizadora de las obras que al efecto se nombre, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportuno para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1943

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1943 por la que se aprueba el presupuesto para adquisición de material con destino a la Escuela de Trabajo de Teruel.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto formulado por el Presidente del Patronato y técnicos de la Escuela de Trabajo de Teruel, para la adquisición de material y maquinaria y herramientas para dicha Escuela, importante 52.484 pesetas, que ha de servir de base de petición de ofertas a las distintas casas proveedoras;

Resultando que por la diversidad del material que se solicita y la demanda que tienen los industriales proveedores, es difícil la obtención de tres

presupuestos completos de tres casas distintas, a pesar de haber sido solicitados a diferentes empresas: Usón, Izurquiza, Maquinista y Fundación Ebro, José Herranz, etc. Se han obtenido presupuestos parciales, y en otros casos, facturas, que han sido examinadas por el Director y técnicos de la Escuela, los que sintetizan como los más beneficiosos para los intereses del Estado un presupuesto total que asciende a 52.430 pesetas, importe de la maquinaria, más 10.000 pesetas de accesorios y motor, que hacen un total de 62.430, pesetas;

Considerando que la Ley de 26 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en lo que se refiere a subastas y concursos, permite la adquisición directa sin previa realización de concursos generales;

Considerando que la adquisición de este material es imprescindible para el debido rendimiento docente de la Escuela de Trabajo, en donde ha de instalarse;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en 11 y 18 de junio actual,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del presupuesto de referencia, presentado por el Director de la Escuela de Trabajo de Teruel, por su importe total de pesetas 62.430, que se librarán con cargo al presupuesto extraordinario vigente, agrupación décima, concepto primero, de este Departamento, a nombre del Director de dicha Escuela, quien lo justificará.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1943 por la que se aprueba la adjudicación y adquisición de maquinaria y mobiliario con destino a la Escuela Elemental de Trabajo de La Coruña por un presupuesto de 96.850 pesetas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Patronato Local de Formación Profesional de La Coruña comunicando la necesidad de adquirir máquinas-herramientas y mobiliario con destino a la Escuela Elemental de Trabajo de La Coruña, para instalación de un

taller, según presupuesto base que asciende a 99.250 pesetas consistiendo el material que ha de adquirirse en tres tornos de 1.000 m.m. entre puntos, etc.; un torno de 1.750 mm. entre puntos, etc.; 100 sillas-pupitres de madera de castaño y 25 mesas de dibujo;

Resultando que sobre los tornos, y con arreglo al presupuesto antes mencionado, han presentado proposiciones de venta las Casas Suárez Ferri-Hermanos, de La Coruña; la Casa Torres y Sáez y la Casa Fernández Torres y Sáez, también de La Coruña, con presupuestos que ascienden, respectivamente, a 85.250, 90.000 y 92.000 pesetas y sobre el mobiliario, los contratistas Víctor García Echave, Jesús Rodríguez Gómez y Vicente Boedo Cambón, todos en la misma ciudad, con presupuestos que ascienden a 11.600, 15.700 y 14.500 pesetas, respectivamente;

Resultando que la proposición más económica y beneficiosa es, sobre los tornos, la de la Casa Suárez Ferri Hermanos, de La Coruña, por 85.250 pesetas, y sobre mobiliario, la del contratista Víctor García Echave, también de La Coruña, por 11.600 pesetas, que hacen un total de 96.850 pesetas;

Resultando que el Decreto de 16 de octubre de 1936, al dejar, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en lo referente a subastas y concursos, permite la adquisición directa de este material sin necesidad de proceder a realizar concursos generales;

Considerando que es necesario su adquisición para realizar la función docente que a la Escuela le está encomendada;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se ha tomado razón en 11 de junio del corriente y que la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado en 18 de los mismos,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación de la adjudicación y adquisición a la Casa Suárez Ferri Hermanos, de La Coruña, de cuatro tornos según detalle que se especifica, y al contratista Víctor García Echave, de La Coruña el mobiliario, por sus presupuestos totales, importantes 96.850 pesetas que se librarán con cargo al crédito que figura en la agrupación décima, concepto primero, del Presupuesto extraordinario de este Departamento, aprobado por Ley de 13 de marzo último, expidiéndose el libramiento a nombre del Director de la Escuela, quien lo justificará.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1943

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias para la completa terminación de las de ampliación y reforma de la Biblioteca del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Vitoria.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras complementarias para la completa terminación de las de ampliación y reforma de la Biblioteca del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Vitoria, redactado por el arquitecto don Julián Apráiz, con un presupuesto total de 8.731,81 pesetas;

Resultando que dichas obras ascienden a lo siguiente: ejecución material 8.404,05 pesetas; 4,25 por 100 de honorarios al arquitecto por dirección de obra descontado el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, 178,58 pesetas; 60 por 100 de la anterior cantidad al aparejador 107,15 pesetas; y 0,50 por 100 de ejecución material por medio de pagaduría 42,02 pesetas; que hacen el total—anteriormente expresado—de pesetas 8.731,81;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado en sentido favorable la aprobación de dicho proyecto;

Resultando que dichas obras son necesarias para dejar acondicionada la Biblioteca al objeto de que pueda ser utilizada por los numerosos lectores que acuden a ella;

Resultando que según previene el artículo 3.º del Decreto de 16 de octubre de 1942, han sido rebajados los honorarios facultativos correspondientes a la formación de proyecto, por no afectar la reforma a la estructura del edificio;

Considerando que dichas obras, por su cuantía pueden realizarse por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925 en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en 14 y 15 de los corrientes, la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada, respectivamente, han «tomado razón» y fiscalizado dicho gasto.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo de Consejo de señores Ministros, ha dispuesto la aprobación

de dicho proyecto por su presupuesto total de 8.731,81 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de administración, y se abonen con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1943

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

ORDEN de 23 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupa el Museo Cerralbo por un presupuesto total de 12.267,58 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupa el Museo Cerralbo, redactado por el arquitecto don Guillermo Díz, con un presupuesto total de 12.267,58 pesetas, cuya cantidad está integrada por las partidas siguientes: ejecución material, 11.722,50 pesetas; honorarios del arquitecto por dirección de la obra, 5,50 por 100 de la ejecución material, deducido el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942, 322,36 pesetas; honorarios del aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 193,42 pesetas; 0,25 por 100 de premio de pagaduría, 29,30 pesetas, cuyas cantidades dan el total antes expresado de 12.267 pesetas con 58 céntimos;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó «razón del gasto» con cargo al capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 5.º, concepto 7.º, subconcepto 5.º de Presupuesto ordinario y vigente de este Departamento y que la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo, el 14 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de referencia, por su presupuesto total de 12.267 pesetas con 58 céntimos, que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y que se abonen con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto séptimo, subconcepto quinto del presupuesto ordinario vigente de este Departamento,

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1943

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de instalación del servicio de aguas en el Museo Paleo-Cristiano de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de instalación del servicio de aguas en el Museo Paleo-Cristiano, de Tarragona, redactado por el arquitecto don Francisco Monravá Sotter, con un presupuesto total ya modificado de 9.395,93 pesetas;

Resultando que la partida anterior se descompone en las siguientes cantidades: ejecución material, 8.940 pesetas; honorarios del arquitecto por dirección de las obras, menos el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942, 257,02; derechos del aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 154,21 pesetas; premio de pagaduría 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 44,70 pesetas, que hacen el total de la cantidad anteriormente expresada de pesetas 9.395,93;

Resultando que la Dirección General de Arquitectura tiene informado favorablemente el proyecto, por lo que se refiere al empleo del hierro y que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles lo tiene hecho también en igual sentido;

Considerando que las obras son necesarias por el fin a que se destinan, quedando completamente razonadas en la Memoria del proyecto;

Considerando que tales obras pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, por no llegar su cuantía al tope de 50.000 pesetas, que establece la Ley de Administración y Contabilidad para realizarlas por subastas y concursos;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto séptimo, subconcepto quinto, «Museos», existe crédito suficiente para estas obras;

Considerando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón del gasto en 21 de mayo último y que la Intervención delegada fiscalizó el mismo el 11 del presente mes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de obras de referencia en el Museo Paleo-Cristiano en Tarragona redactado por el Arquitecto don Francisco Monravá, por su total importe de 9.395,93 pesetas; que las obras se realicen por el sistema de admi-

nistración, con cargo al presupuesto ordinario vigente de este Departamento, capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto séptimo y subconcepto quinto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 23 de junio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación de la instalación y acondicionamiento de aire en la Real Academia de Medicina (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación de la instalación y acondicionamiento de aire en la Real Academia de Medicina, redactado por el Arquitecto don Joaquín Muro, con un presupuesto de 19.216,91 pesetas;

Resultando que dichas obras ascienden a lo siguiente: ejecución material, 18.363,04; 5,50 por 100 de honorarios al Arquitecto por dirección de obra, descontado el 50 por 100 que previene el Decreto de 16 de octubre de 1942, 504,98 pesetas; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, 302,99 pesetas, y 0,25 por 100 de ejecución material por premio de Pagaduría, 45,90 pesetas, que hacen el total, anteriormente expresado, de 19.216,91 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras son necesarias y obedecen a la necesidad de obtener una conveniente mejora en la disposición de la maquinaria proyectada para la instalación de clima artificial para acondicionamiento de aire en el Salón de Actos de la Real Academia;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo dichas obras por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en 19 y 2.º de los corrientes la Sección de Contabilidad y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado dicho gasto,

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto por su presupuesto de pesetas 19.216,91, de cuya cantidad se han

descontado los honorarios correspondientes a la formación de proyecto (Decreto de 16 de octubre de 1942); que las obras se realicen por el sistema de administración, y se abonen con cargo al concepto segundo de la agrupación décima del presupuesto extraordinario vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de junio de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en la Escuela Especial de Ingenieros Navales de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación del edificio arrendado por el Estado, sito en la calle de O'Donnell, núm. 26, donde está instalada la Escuela Especial de Ingenieros Navales, redactado por el arquitecto, don Joaquín Muro, por un total, rectificado, de 2.409,11 pesetas;

Resultando que la expresada cantidad puede descomponerse en las siguientes partidas: ejecución material 23.522,33 pesetas; honorarios del arquitecto por dirección de las obras, 4,40 por 100 sobre la ejecución material (grupo quinto tarifa I) previamente deducido el 50 por 100 previsto en el Decreto de 16 de octubre último; pesetas, 517,49; habiéndose deducido los honorarios de formación del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Decreto de 16 de octubre último; honorarios del aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 310,49 pesetas, y premio de pagaduría 0,25 por 100 sobre la ejecución material, 58,80 pesetas; que hacen el total de 24.409,11 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando, que por su cuantía las obras de que se trata pueden realizarse por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto en 10 y 14 de junio actual,

Este Ministerio, ha resuelto la aprobación del proyecto de que se trata por su total importe de 24.409 11 pesetas, que las obras se realicen por administración, abonándose su importe con cargo al capítulo segundo, artículo quinto, grupo único, concepto único del presupuesto ordinario vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de junio de 1943 por la que se acuerda clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Premio Ramón y Cajal», en recuerdo de tan insigne patricio y eminente sabio y que se crea en la Real Academia de Medicina.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Real Academia de Medicina elevó instancia a este Ministerio, exponiendo que por don Francisco Tello Muñoz, como mandatario verbal de doña Felina, doña Pabla, doña Pilar, don Jorge y don Luis Ramón Fañanás, se había hecho entrega al doctor don Nicasio Mariscal, Secretario perpetuo de dicha Academia, de la cantidad de veinticinco mil pesetas nominales, en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, depositados en el Banco de España, para crear en la docta Corporación el premio que dejó establecido el excelentísimo señor don Santiago Ramón y Cajal, en su testamento otorgado en Madrid a 4 de noviembre de 1931, ante el Notario de este ilustre Colegio, don Anastasio Herrero y Muro, para que con los intereses que produjera aquella suma, se recompensase la mejor Memoria sobre un tema de Anatomía patológica, Histología, Embriología o Bacteriología, publicado por un español, cada dos años;

Resultando que el escrito terminaba añadiendo que, por entender que se trataba de una Fundación particular benéfico-docente, solicitaba que lo declarase así el Ministerio, concediéndole el patronazgo de la misma, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado;

Resultando que, concedida audiencia pública a los interesados en los beneficios de esta Fundación e inserto el correspondiente edicto en los periódicos oficiales, transcurrido el plazo señalado, sin que se produjese reclamación alguna;

Resultando que la Junta de Beneficencia de esta provincia, al emitir el reglamentario informe, lo hizo en sentido favorable a la petición formulada;

Considerando que el excelentísimo señor presidente de la Real Academia de Medicina tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número 2.º del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, fundamental en la materia;

Considerando que la institución de referencia, constituye un conjunto de bienes destinados al incremento de la cultura, mediante la creación de premios a trabajos que versen sobre temas médicos; y que el patronazgo y la administración de la misma, han sido reglamentados por el fundador, y confiados a la mencionada Real Academia, por lo que no hay duda que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada de beneficencia particular docente, según el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede llenar su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la provincia o del municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, características que exige para estas clasificaciones el artículo 44 de la Instrucción citada;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declararlo así, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que con la concesión de audiencia pública y el informe de la Junta provincial de Beneficencia se han cumplido los trámites que, como indispensables, señala el artículo 43 de la repetida Instrucción;

Considerando que dicha Obra pía de cultura debe confiarse a la ilustre Corporación designada por el benemérito causante;

Considerando que los patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 21 del repetido Decreto de 27 de septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que el capital fundacional debe convertirse en una lámi-

na intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Institución, según prescribe el artículo 11, párrafo 2.º del Decreto tantas veces citado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como Fundación benéfico-docente, de carácter particular, la instituida por el excelentísimo señor don Santiago Ramón y Cajal en la Real Academia de Medicina, y que, para honrar la memoria de tan insigne patricio y eminente sabio, habrá de denominarse «Premio Ramón y Cajal»;

2.º Que se reconozca como patrona de la misma a dicha Real Academia, la que estará obligada a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al protectorado;

3.º Que proceda el Patronato a convertir en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, expedida a nombre de la Fundación, los títulos de la amortizable que posee; lámina que se depositará en el Banco de España, en cumplimiento del Real Decreto de 25 de octubre de 1908; y

4.º Que de la presente resolución se comunique cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales y de participarse al excelentísimo señor Ministro de Hacienda (Dirección General de lo Contencioso del Estado), a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941, por el que se aprueban los textos refundidos de la Ley, el Reglamento y las tarifas de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de junio de 1943 por la que se clasifica como benéfica, docente y privada la Fundación instituida en la Academia de Medicina y que se llamará «Premio Sánchez de Toca».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Real Academia de Medicina se dirigió a este Ministerio exponiendo: que por testamento

otorgado en Madrid a 11 de agosto de 1934, ante el Notario de este ilustre Colegio, don Toribio Gimeno Bayón (como sustituto de su compañero don Jesús Coronas y Menéndez-Conde, por imposibilidad accidental, y para su protocolo), la señora doña Mercedes Sánchez de Toca y Calvo, en la cláusula sexta del mismo, había legado un capital de treinta mil pesetas, a fin de que se invirtiese en valores públicos y se entregase a dicha Academia, para que, con la renta que produzca dicha suma, se premie cada dos años un trabajo cuyo tema y condiciones propondrá y establecerá la Sección de Cirugía de la mencionada Corporación; que el premio se creará con el nombre de «Sánchez de Toca», en memoria del excelentísimo señor don Melchor Sánchez de Toca para reverenciar su recuerdo; que el capital de la Fundación se halla constituido actualmente por títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por valor nominal de 37.200 pesetas; y que, en atención a todo lo expuesto, solicitaba que se declarase benéfico-docente, de carácter particular, dicha Institución, confiándose el patronazgo de la misma a la docta Academia con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que, concedida audiencia pública a los interesados en los beneficios de esta Fundación, e inserto el correspondiente edicto en los periódicos oficiales, transcurrió el plazo señalado sin que se produjese reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el reglamentario informe, lo hizo en sentido favorable a la petición formulada;

Considerando que el excelentísimo señor Presidente de la Real Academia de Medicina tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número 2.º del artículo 40 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Considerando que la Institución de referencia constituye un conjunto de bienes destinados al incremento de la cultura pública mediante la creación de premios; y que el patronazgo y la administración de la misma han sido reglamentados por el fundador, y confiados a la docta Corporación por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada de beneficencia particular docente, según el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede llenar su objeto sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, de la provincia o del municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, ca-

racterísticas que exige para estas clasificaciones el artículo 44 de la Instrucción citada;

Considerando que este Ministerio es el único competente para declararlo así, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de junio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que con la concesión de audiencia pública y con el informe de la Junta provincial de Beneficencia, se han cumplido los trámites que, como indispensables, señala el artículo 43 de la repetida Instrucción;

Considerando que dicha Obra pía de cultura debe confiarse a la ilustre Corporación designada por la benemérita causante;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, según los artículos 19 y 21 del repetido Decreto de 27 de septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí;

Considerando que el caudal de las Fundaciones debe convertirse en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua, interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Institución, en cumplimiento del artículo 11, párrafo 2.º, del Real Decreto, tantas veces citado, de 27 de septiembre de 1912, cuyo resguardo debe consignarse en el Banco de España por mandarlo así el de 25 de octubre de 1908,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por la excelentísima señora doña Mercedes Sánchez de Toca y Calvo, en la Real Academia de Medicina, y que habrá de denominarse «Premio Sánchez de Toca».

2.º Que se reconozca como Patrona de la misma a dicha Real Academia, la que queda obligada a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a convertir en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, expedida a nombre de la Fundación, los títulos de dicha clase de Deuda que posee, lámina que depositará en el Banco de España; y

4.º Que de la presente resolución se comunique cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instruc-

ción del Ramo, a más de hacerse pública en los periódicos oficiales y de participarse al excelentísimo señor Ministro de Hacienda (Dirección General de lo Contencioso del Estado), a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941, por el que se aprueban los textos refundidos de la Ley, el Reglamento y las tarifas de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisión de bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 26 de junio de 1943 por la que se resuelve el concurso de méritos y examen de aptitudes a varias plazas de Profesores vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitudes, de varias plazas de Profesores vacantes en la Escuela Elemental del Trabajo de Tarragona, y cuyo anuncio de convocatoria fué publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 de noviembre de 1942;

Resultando que, dentro del plazo marcado en la convocatoria, solicitaron tomar parte en el concurso los señores siguientes: Don Luis Roca García, para la plaza de Profesor de «Ciencias físico-químicas, Física, Química y Tecnología eléctricas»; don Antonio Soler Morey, para la de Profesor de «Tecnología mecánica de la construcción, Inspección de Talleres y Organización del Trabajo»; para la de Profesor de «Geografía e Historia, Educación cívica, Economía industrial, Francés, Rudimentos de Derecho y Legislación industrial», don José María Cabrera Claver;

Resultando que los indicados señores efectuaron los ejercicios señalados en la convocatoria;

Resultando que el Tribunal elevó propuesta a favor de aquéllos, propuesta que hizo suya el Patronato Local de Formación Profesional de Tarragona;

Considerando que la tramitación se ha seguido sin formular protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Formación Profesional y con el dictamen de la

Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor de «Ciencias físico-químicas, Física, Química y Tecnología eléctrica», a don Luis Roca García; Profesor de «Tecnología mecánica de la construcción, Inspección de Talleres y Organización del Trabajo», a don Antonio Soler Morey, y Profesor de «Geografía e Historia, Educación cívica, Economía industrial, Francés, Rudimentos de Derecho y Legislación industrial», a don José María Cabrera Claver; todos ellos con la retribución de dos mil pesetas anuales.

2.º Que las indicadas gratificaciones serán percibidas por los interesados con cargo a los fondos propios del Patronato Local de Formación profesional de Tarragona.

3.º Que estos nombramientos tendrán el carácter de provisionalidad que señala el artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo suscribirse los correspondientes contratos de trabajo atemperándose a lo que la Real Orden de 27 de diciembre de 1929 dispone para estos casos.

Al mismo tiempo se dispone con carácter general, que en las sucesivas bases que se propongan para la provisión de plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de las Escuelas Elementales de Trabajo se procure dar unidad y homogeneidad a las enseñanzas que se agrupan en las diferentes secciones de disciplinas a cargo de cada Profesor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 26 de junio de 1943 por la que se dispone que la construcción del ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón y ramales de enlace de la red general de ferrocarriles con las bases navales de El Ferrol, pase a depender de la quinta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I. de esta fecha,

Este Ministerio se ha servido dispo-

ner que la construcción del Ferrocarril de El Ferrol del Caudillo a Gijón y de los ramales de enlace de la red general de ferrocarriles con las bases navales de El Ferrol (Ramal a la Grana y Ramal del Astillero), pasen a depender de la quinta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, con todo el personal que en la actualidad se halla afecto a su construcción, inspección y vigilancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1943.

PEÑA BOEUF

A los Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslación entre Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso las Secretarías vacantes que a continuación se insertan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto de 1 de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935, se anuncian a concurso de traslación entre Secretarios de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de categoría de ascenso las Secretarías vacantes que a continuación se insertan:

Secretarías	Turno	Fecha de la vacante	Causa de la vacante
Santa Cruz de la Palma	2.º	19-2-43	Exc. del electo don Domingo Beunza.
Olot	1.º	21-4-43	Def. de don Francisco Menac.
Cieza	2.º	13-5-43	Prom. de don Carlos Muñoz.
Gandía	1.º	13-5-43	Prom. de don José Ballester.
Marchena	2.º	13-5-43	Prom. de don Facundo Coy.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial a que corresponda el Juzgado de que son titulares, dentro de los veinte días naturales siguientes al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud numéricamente el orden de preferencia de las Secretarías vacantes a que aspiren.

Los Secretarios que se hallaren pendientes de depuración, expresarán esta circunstancia en su solicitud, a los efectos establecidos en la norma séptima de la Orden de 27 de septiembre de 1940.

Los Secretarios aspirantes que residan fuera de la Península presentarán sus instancias en la Audiencia Territorial correspondiente, la cual comunicará por telégrafo las peticiones que se hubieren formulado ante ella, sin perjuicio de cursar oportunamente las solicitudes.

Las Secretarías de Gobierno de las Audiencias Territoriales remitirán a

este Ministerio las instancias de los aspirantes dentro de los diez días siguientes al del vencimiento del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Madrid, 28 de junio de 1943.—Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

Anunciando a concurso de antigüedad entre Médicos Forenses de categoría de ascenso las Forensías de término que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936, y en la Orden de 30 de abril último, se anuncian a concurso de antigüedad y en los turnos que se indican, entre Médicos Forenses de categoría de ascenso, las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de término que a continuación se expresan:

JUZGADO	Causa de la vacante	Turno
Vigo núm. 1	Desierto el concurso de traslación.....	2.º
Bilbao núm. 2	Desierto el concurso de traslación.....	1.º

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud, numeradamente, el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus instancias declaración jurada de haber instado aquella a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso, estándose a lo dispuesto en la regla sexta de la Orden de 20 de agosto de 1941.

Los aspirantes que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telegrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente sus solicitudes.

Madrid, 28 de junio de 1943.—Por el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

Autorizando al P. Superior de los Carmelitas Descalzos, de Zaragoza para celebrar una rifa con el carácter de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 13 del próximo mes de septiembre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Padre Roberto de la Cruz Superior de los Carmelitas Descalzos de Zaragoza, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 13 de septiembre próximo, en el que se adjudicarán como premios los siguientes:

Un dormitorio, valorado en 3.900 pesetas; una lámpara, valorada en 46 pesetas; y una cubierta de cama, tasada en 130 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio primero de dicho sorteo.

Un aparato de radio tasado en pesetas 2.500, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del segundo premio del referido sorteo.

Una cama de níquel y colchón, valorados en 1.300 pesetas; un juego de cama, en 180.85 pesetas; dos telas de colchón, en 100, y un aparato de luz, tasado en 35 pesetas para el tercero.

Una cama matrimonio tasada en 950 pesetas; un aparato de luz, valorado en 35, y un estor tasado en pesetas 94.20 para el número igual al primero de los agraciados con 2.000 pesetas.

Forja artística de la Cena del Señor, tasada en 800 pesetas, y repostero de fieltro, tasado en 250 pesetas,

para el número igual al segundo de 2.000 pesetas.

Bicicleta «Ráfaga», tasada en pesetas 600, y una Virgen del Pilar, valorada en 70 pesetas, para el número igual al del tercero de 2.000 pesetas.

Reloj de pulsera de caballero, tasado en 500 pesetas e Imagen del Carmen, tasada en 150 pesetas, para el número igual al del cuarto premio de 2.000 pesetas.

Abrigo de lana de señora, a medida, tasado en 500 pesetas y capillita del Pilar, tasado en 150 pesetas, para el número igual al del quinto premio de 2.000 pesetas.

Caja de licor «Carmelitano», tasada en 300 pesetas; Imagen del Salvador, en metal, valorada en 111 pesetas y un tapete de mesa, tasado en 52,35 pesetas, para el número igual al del sexto premio de 2.000 pesetas.

Columna y jarrón de alabastro, tasado en 390 pesetas y guitarra concha, valorada en 140 pesetas, para el número igual al del séptimo premio de 2.000 pesetas.

Reloj sobremesa, tasado en 300 pesetas e Imagen de San José, tasada en 150, para el número igual del octavo de 2.000 pesetas

Traje de caballero, tasado en 230 pesetas; cartera, tasada en 9,25 y par de zapatos caballero, a medida, extra, tasados en 150 pesetas, para el número igual al del noveno de 2.000 pesetas.

Cinco litros de colonia «Aromac», tasados en 250 pesetas e Inmaculada, tasada en 125 pesetas, para el número igual al del décimo de 2.000 pesetas.

Una bicicleta de niña, tasada en 250 pesetas; una muñeca, en 40, y repujado de la Sagrada Familia, plateado, en 65 pesetas, para el número igual al del anterior del premio primero.

Seis fotos tamaño album tasadas en 101 pesetas y una bicicleta de niño, tasada en 250 pesetas, para el número igual al del posterior del premio primero.

Foto iluminada, tasada en 200 pesetas y una caja de botellas de coñac, tasada en 132 pesetas, para el número igual al del anterior del premio segundo.

Imágenes de bronce de Jesús y María, tasadas en 180 pesetas, y tazas de plata, tasadas en 130 pesetas, para el número igual al del posterior del premio segundo.

Impermeable de señora, tasado en 229 pesetas, y bolso de señora, tasado en 100 pesetas, para el número igual al del anterior del premio tercero.

Par de zapatos caballero, a medida, tasados en 150 pesetas; foto iluminada 24 x 30, tasada en 100 pesetas y tres camisas, tasadas en 58,15 pese-

tas, para el número igual al del posterior del premio tercero.

Treinta y cinco metros de tela, tasados en 145 pesetas; par de zapatos de señora, tasados en 50 pesetas; chaqueta de lana, tasada en 46,20 pesetas; dos pares de medias, tasados en 48,20 pesetas, y un chal, tasado en 7,05 pesetas, para el número igual al del anterior del primero de los agraciados con 2.000 pesetas.

Treinta y cinco metros de tela, tasados en 145 pesetas; par zapatos de señora, tasados en 50 pesetas; chaqueta de lana, tasada en 46,20 pesetas; dos pares de medias, tasados en 48,20 pesetas, y chal blanco, tasado en 7,05 pesetas, para el número igual al del posterior del primero de 2.000 pesetas.

35 metros de tela, tasados en pesetas 145; par zapatos de señora, tasados en 50 pesetas; chaqueta de lana, tasada en 46,20 pesetas; dos pares de medias, tasados en 48,20 pesetas y chal blanco, tasado en 7,05, para el número igual al del anterior del segundo premio de 2.000 pesetas.

Par de zapatos, a medida, de caballero, tasados en 90 pesetas, y Sagrado Corazón de Jesús, tasado en pesetas 75, para el número igual al del posterior del premio segundo de pesetas 2.000.

Treinta y cinco metros de tela, tasados en 145 pesetas; par zapatos de señora, tasados en 50 pesetas; chaqueta de lana, tasada en 46,20 pesetas; dos pares de medias, tasados en pesetas 26,50 pesetas, y chal, tasado en 7,05 pesetas, para el número igual al del anterior del tercero de 2.000 pesetas.

Dos pares de zapatos, tasados cada uno de ellos en 50 pesetas y cuatro pares de medias, tasados en 48 pesetas, para el número igual al del posterior del tercero de 2.000 pesetas.

Treinta y cinco metros de tela, tasados en 145 pesetas; par zapatos señora, tasados en 50 pesetas; chaqueta de lana, tasada en 46,20 pesetas; un chal, tasado en 7,05 pesetas y media docena de medias tasadas en 33 pesetas, para el número igual al del anterior del cuarto de 2.000 pesetas.

Obras de lujo de Santa Teresa, valoradas en 60 pesetas y seis pares de calcetines, tasados en 51 pesetas, para el número igual al del posterior del cuarto de 2.000 pesetas

Treinta y cinco metros de tela, tasados en 145 pesetas; par zapatos señora, tasados en 50 pesetas; media docena de medias, tasada en 33 pesetas, y un chal, tasado en 7,05 pesetas, para el número igual al del anterior del quinto de 2.000 pesetas.

Cuarenta metros de tela blanca, tasados en 108 pesetas; par de zapatos,

tasados en 75 pesetas; dos chalets, tasados en 14,10 pesetas, y cuatro pares de medias, tasados en 48 pesetas, para el número igual al del anterior del sexto de 2.000 pesetas

Treinta y cinco metros de tela, tasados en 145 pesetas; par zapatos señora, tasados en 50 pesetas; dos chalets, tasados en 14,10 pesetas y dos pares de medias, tasados en 24 pesetas, para el número igual al del anterior del séptimo de 2.000 pesetas.

Una escribanía, tasada en 150 pesetas y cuadro de la Virgen, tasado en 56 pesetas, para el número igual al del anterior del octavo de 2.000 pesetas.

Dos pares de zapatos de caballero, tasados cada uno de ellos en 85 pesetas, para el número igual al del anterior del noveno de 2.000 pesetas, y una caja de sidra, tasada en 58 pesetas, y un par de gafas extra, con cristales, tasadas en 100 pesetas, para el número anterior del décimo premiado con 2.000 pesetas en el referido sorteo del día 13 del próximo mes de septiembre; habiendo de expedirse en dicha rifa 48.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de una peseta y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del cuatro por ciento sobre el total importe de las papeletas emitidas, según determina el artículo quinto de la Instrucción de 25 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 6 de julio de 1943.—El Director general, Fernando Ro'dán.

Dirección General de Seguros y Ahorro

Comunicando el traslado de la Agencia general en España de la Compañía de Seguros inglesa de Incendios «Royal Exchange Assurance».

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía de Seguros inglesa de Incendios «Royal Exchange Assurance», domiciliada en Cádiz, calle del Obispo Pérez Rodríguez, núm. 4, ha trasladado su Agencia general para España a la plaza de Urquinaona, núm. 11, 1.º de la ciudad de Barcelona, donde instala su nuevo domicilio legal.

Madrid, 3 de julio de 1943.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Resolución referente a manufacturas de lencería artística y bordada

Ilmo. Sr.: Como complemento a la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 22.3.43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), y resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 21.3.43 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), por las que se reglamentaban la fabricación y venta de las prendas confeccionadas en serie, precisase, asimismo la reglamentación de otras modalidades de confección que como la de lencería artística y bordada difieren fundamentalmente de aquéllas, tanto en los tejidos finos que utiliza, como en el proceso de fabricación que exige la intervención en elevada proporción de mano de obra especializada, procediendo, por consiguiente, autorizar la utilización de tipos de tejidos finos de algodón en la proporción estrictamente necesaria para la continuidad de esta modalidad de confección, al objeto de poder man-

tener su organización industrial que permita continuar exportando como anteriormente sus manufacturados cuando la normalidad exterior se restablezca, restringiendo a su vez el número de industriales dedicados a la producción de estas manufacturas, al objeto de no perjudicar a los que habitualmente venían produciéndolas.

Considerando que, según propia manifestación de los industriales interesados, éstos indican en reiteradas instancias cursadas a diversos organismos oficiales que la mano de obra empleada sobrepasa el 300 por 100 del valor de los tejidos utilizados, esta Secretaría General Técnica, a propuesta del Sindicato Nacional Textil y previa aprobación de la Junta Superior de Precios, ha resuelto:

1.º Para la producción de las manufacturas de lencería artística y bordada, podrán emplearse en lo sucesivo los «Tipos técnicamente Únicos» de algodón que a continuación se detallan, destinándolos exclusivamente a las prendas que se señalan y en las cantidades máximas anuales que para cada grupo se especifican:

Manufacturas	TIPO DE TEJIDO	Metros en total
Juegos de cama y cuna...	A.—20 Sábana blanqueada fina	500 000
	A.—21 Sábana blanqueada fina	
	A.—22 Sábana blanqueada fina	
	A.—23 Sábana blanqueada fina	
	A.—24 Sábana blanqueada fina	
Mantelerías y toallas bordadas	A.—124 Mantelería crepe blanca	40 000
	A.—125 Mantelería crepe color	
	A.—130 Servilleta crepé blanca	70 000
	A.—131 Servilleta crepé color	
Pañolería, ropa interior señora y niña, canastillas, vestidos niña	A.—118 Batista	140 000
	A.—119 Batista	
	A.—120 Batista	
	A.—121 Batista color sólido	
Vestidos niña y canastillas	A.—221 Piqué afelpado	25 000
	A.—222 Piqué labrado	
Canastilla, vestido niño y vestido comunión	A.—241 Vestido comunión organdi	20 000

El Sindicato Nacional Textil ordenará la fabricación de los tejidos a que anteriormente se hace referencia, encargándose el «Sector Confección» de dicho Sindicato de su distribución entre los industriales mayoristas y detallistas legalmente capacitados para la producción de lencería artística.

2.º Sólo podrán producir manufacturados de lencería artística y borda-

da los industriales que reúnan las condiciones siguientes:

a) Estar matriculados en alguna de las tarifas de la Contribución industrial vigentes que autoricen específicamente el bordado.

b) Figurar inscritos en el Registro Oficial de Industriales Confeccionistas que lleva el «Sector Confección» del Sindicato Nacional Textil en cum-

plimiento de la Orden de 11 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 321), teniendo asignadas algunas de las modalidades: III, Confecciones de fantasía de señora y niña; XI Pañolería fantasía o XII, Lencería (juegos de cama y mesa); habiendo aprobado en dicho Sector escandallos de alguna de ellas y pudiendo probar documentalmente y a satisfacción del «Sector Confección» que vienen dedicándose habitualmente a la confección de lencería artística y bordada.

c) Que en su maquinaria figure, por lo menos, una máquina de picar y tenga, como mínimo, un dibujante y seis productores especializados, si se trata de industrial mayorista y un dibujante y un ayudante si es detallista.

3.º Unicamente podrán considerarse como manufacturas de lencería artística y bordada las que a continuación se especifican, producidas a base de los tejidos de algodón que figuran en el artículo primero, siempre que el importe de la mano de obra empleada, por todos los conceptos, alcance como mínimo, en relación con el valor del tejido utilizado los siguientes porcentajes:

Prendas de lencería artística y bordada

Juegos de cama compuestos de sábana y almohadón, 250 por 100.

Mantelerías, en todas clases y tamaños, 300 por 100.

Juegos de cuna y coche, 350 por 100.

Toallas bordadas, 350 por 100.

Prendas ropa interior señora y niña, 350 por 100.

Pañolería fantasía, 350 por 100.

Canastillas, vestidos (incluso comunión), ropa niño, niña 350 por 100.

4.º Los industriales de lencería artística y bordada presentarán para su aprobación, si procediera, al «Sector Confección» del Sindicato Nacional Textil los escandallos de sus manufacturas.

El Sindicato Nacional Textil remitirá a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio antes del 15 de cada mes copia de cada uno de los escandallos que se autorizaran durante el mes anterior, acompañando cuantos elementos se estimen necesarios al objeto de formarse idea clara del importe de la mano de obra invertida en su realización.

5.º Las manufacturas de lencería artística y bordada que en la actualidad tenga en existencia el comercio podrán continuar vendiéndose, hasta su completa liquidación, a los precios que hubieran sido autorizados para las mismas por el Sindicato Nacional Textil, debiendo remitir en el plazo

de quince días al «Sector Confección» de dicho Sindicato (Princesa, número 14 duplicado) declaración por cuadruplicado de dichas existencias, detallando el número de cada prenda, su designación, número de escandallo de la misma y precio de venta al público.

6.º Para la fabricación de bordados en pieza producidos en máquinas de agujas múltiples se autoriza el empleo de los tejidos de «Tipos técnicamente Únicos»: A.—119, Batista blanca: A.—121, Batista color sólido, y A.—241, Vestido comunión organdí, autorizándose un máximo anual a utilizar de 50.000 metros para las batistas y 25.000 para el organdí.

Sólo podrán producirse en lo sucesivo aquellos bordados en pieza en los que el costo de las operaciones de bordado y preparatorias representen, como mínimo, un 250 por 100 del valor del tejido base utilizado.

La determinación de los precios de estos bordados en pieza se hará por el sistema de escandallos, que autorizará, si procediera, el «Sector Confección» del Sindicato Nacional Textil, pudiendo continuarse vendiéndose las existencias que el comercio tenga en la actualidad en las condiciones detalladas en el apartado quinto.

7.º Los fabricantes de gorras y sombreros pueden utilizar para sus confecciones los tejidos de «Tipos técnicamente Únicos» autorizados como confeccionables por la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), así como el tipo A.—276, «Gabardina trinchera 70 centímetros autorizado para la confección de gabardinas por resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 21 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23).

Para la confección exclusiva de sombreros de playa, podrá utilizarse la cretona estampada A.—83 en un 5 por 100 de su producción.

El «Sector Confección» del Sindicato Nacional Textil continuará aprobando, si procediera, los escandallos que se presenten para gorras y sombreros a base de los tejidos de algodón enumerados para esta modalidad de confección, pudiendo continuarse vendiéndose a los precios anteriormente autorizados las existencias en poder del comercio en general.

8.º Para la confección de sostenes, a más del tipo A.—143, Batista corsetería, autorizado como confeccionable para cualquier clase de prendas por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 22 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), podrán emplearse los tejidos de «Tipos

técnicamente únicos»: A.—69 Opal color y A.—112 Popelín dibujo color, que ya figuran como confeccionables en el artículo primero de la citada Orden de la Presidencia.

9.º Los tejidos de algodón fabricados para usos industriales o agrícolas, tales como lonas para filtros, velámenes, toldos, jerga, albardonería, etcétera; los hules y cueros artificiales; los tejidos aceitados o impermeabilizados para ropas contra el agua, y, en general, los tejidos de algodón de «Tipo no técnicamente Único», cuya fabricación se haya autorizado para una finalidad específica y concreta, que requiera para su acabado y utilización definitiva un proceso previo de confección (preparación, corte, cosido etc.), podrán continuar dedicándose a la producción de las correspondientes prendas específicas, cuyos precios de venta se fijarán, mediante el correspondiente escandallo, por el «Sector Confección» del Sindicato Nacional Textil, que mensualmente, antes del 15 de cada mes, remitirá a esta Secretaría General Técnica copia de los autorizados el mes anterior, relación del número de prendas fabricadas de cada tipo y del metraje total de cada tejido empleado para su confección.

Asimismo, las prendas de las modalidades de corbatería, confecciones de punto a mano, ligas tirantes, mantonería, velos, mantos, mantillas, posticería (cuellos, puños etc.), bordados y puntillería confeccionados y banderas, pueden seguirse produciendo y vendiendo como hasta el presente, aprobando los precios, si procediera, el «Sector Confección» del Sindicato Nacional Textil, siempre que la fabricación del tejido correspondiente hubiera sido previamente autorizado por esta Secretaría General Técnica, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16).

10. Sólo podrán producir prendas confeccionadas en serie de cualquier categoría y modalidad los industriales confeccionistas que figuran inscritos en el registro oficial del «Sector Confección» del Sindicato Nacional Textil, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 11 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 321).

En las etiquetas de las prendas confeccionadas de tipo C. y C.T. autorizadas en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 84 y 113 y en todas aquellas cuyos precios vinieran regulados por el sistema de escandallos se hará constar obligatoriamente, además de los requisitos señalados en el

artículo segundo de la Orden de 22 de marzo de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25), el número que el confeccionista tenga asignado en el registro oficial del «Sector Confección» y su categoría de mayorista o detallista.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1943.—El Secretario General Técnico C. Abollado.

Sr. Jefe del Sindicato Nacional Textil, Madrid.

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis González García, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que derivando de la ya construida de Molinar a Villa de Ves—propiedad de la Sociedad «Hidroeléctrica Española»—, permita dotar de fluido a la aldea de La Pared de Balsas de Ves (Albacete).

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Luis González García para construir la línea de transporte 6.000 V. y el centro de transformación de 10 KVA y red de distribución solicitados, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Albacete comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Luis González García se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando una vez construida la línea e instalado el transformador y la red de baja tensión, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1943.—El Director general de Industria Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Albacete.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pío Alvarez Quevedo, en representación de la «S. A. Electra de Viesgo» solicitando autorización para el tendido de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 130.000 V. desde la central de Santa Cruz de Mieres (Oviedo) a Puente de San Miguel (Santander).

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», para el tendido de una línea aérea de transporte de energía eléctrica de 130.000 V. y para una potencia de 25.000 KVA. entre sus centrales de Santa Cruz de Mieres (Oviedo) y Puente de San Miguel (Santander), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo que se fija para tener terminada la instalación es de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Las Delegaciones de Industria de Oviedo y Santander comprobarán si en el detalle del proyecto presentado por la S. A. Electra de Viesgo se cumplen las normas comprendidas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez tendida la línea aérea de transporte de energía eléctrica mencionada, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Santander.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis de Orueta y Heredia en representación de la Compañía «Eléctrica de Langreo, S. A.», solicitando autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica en el pueblo de Ciaño Santa Ana (Asturias).

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Eléctrica de Langreo a instalar una línea de unos 1.700 m. para transporte de energía a 24.000 v. y una subestación de trans-

formación con dos transformadores de 2.500 KVA. cada uno, 24.000/5.000 v., así como los elementos, accesorios y líneas secundarias, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12-9-1939 y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La Delegación de Industria de Oviedo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por la Compañía «Eléctrica de Langreo, S. A.», se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea y transformadores las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Oviedo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Española de Explosivos», domiciliada en Bilbao, solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que partiendo del salto Camporredondo, de la misma Sociedad, llegue hasta una factoría electroquímica emplazada en el pueblo de Guardo (Palencia).

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Española de Explosivos» para construir una línea de transporte de energía eléctrica de 18.500 m. de longitud y 6.000 K. V. A. de capacidad de transporte, a la tensión de 30.000 v., con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de octubre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. La Delegación de Industria de Palencia comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Unión Española de Explosivos» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las com-

probaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de junio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Palencia.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Moro y Compañía, S. L.», solicitando autorización para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que derivará de otra ya construida, propiedad de «Hidroeléctrica Renilla, S. A.», y que permitirá la electrificación de una fábrica de herraduras (sita en Talavera de la Reina), de propiedad de la Empresa solicitante.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Moro y Compañía, Sociedad Limitada», para construir la línea de transporte y el centro de transformación de 30 kw. solicitados, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto presentado por «Moro y Compañía, S. L.» se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Ojeda Díaz, solicitando autorización para instalar una pequeña Central eléctrica que permita do-

tar de energía a Sanlúcar de Guadiana (Huelva).

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con lo propuesto por la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Francisco Ojeda Díaz para instalar una central eléctrica de 6 kw. de potencia, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera. El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda. La Delegación de Industria de Huelva comprobará si en el detalle del proyecto presentado por don Francisco Ojeda Díaz se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez instalada la central, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1943.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huelva

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Bases para la provisión, por concurso de méritos y examen de aptitudes, de plazas vacantes de Profesores en la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería de Eibar.

El Patronato Local de Formación Profesional de Eibar (Guipúzcoa) anuncia la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud en la forma prevenida en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, Carta Fundacional de la Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería, regida por este Patronato, y los Reglamentos Orgánico e Interior previstos en la referida Carta Fundacional, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de marzo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 28), las plazas de Profesores vacantes en la citada Escuela, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las plazas objeto de este concurso de méritos y examen de aptitud,

con indicación de las enseñanzas que les corresponden, son:

a) Un Profesor de Dibujo geométrico, Dibujo aplicado al oficio, Dibujo de descriptiva y lectura de planos y Dibujo industrial.

b) Un Profesor de Gramática Española, Francés (primer curso), Francés (segundo curso), Francés técnico-práctico y Organización de talleres.

c) Un Profesor de Aritmética y Nociones de Álgebra, Aritmética y Álgebra, Geometría plana elemental, Geometría del espacio y Trigonometría, Geometría y Trigonometría, Tecnología mecánica (primera y segunda parte).

d) Un Profesor de Nociones de Química, Química, Física general, Mecánica general, Elementos de máquinas, Electricidad y Nociones de Motores y Máquinas.

Los aspirantes de un determinado grupo deberán acreditar en el examen poseer conocimientos generales sobre las materias de los restantes grupos.

2.ª Estas plazas tendrán una retribución anual de 5.400 pesetas, las que serán percibidas con cargo a los fondos propios del Patronato, por una labor de veintiuna horas semanales dedicadas a las enseñanzas que se les encomiende.

Durante el tiempo que les deje libre el desempeño de sus clases podrán ser empleados por el Director en otros trabajos relacionados con la Escuela.

Cuando las necesidades de las enseñanzas lo exijan, podrá ampliarse el número de horas asignado a cada Profesor hasta un límite máximo de cuarenta y dos horas semanales, en cuyo caso disfrutará de un aumento anual de pesetas 257,14 por cada hora semanal que hagan sobre el indicado.

Sobre el sueldo base y aumentos señalados podrá concedérseles una gratificación que en cada caso concreto acordará el Patronato.

3.ª Podrán optar a estas plazas todos los españoles mayores de veintitrés años y menores de cuarenta y cinco al finalizar el plazo para la presentación de solicitudes, quienes deberán acreditar su capacitación para el desempeño del cargo, a juicio del Tribunal examinador que se designe. Al efecto y aparte de los ejercicios a que serán sometidos, los aspirantes quedan en libertad de presentar documentos y alegar circunstancias para poner de relieve los méritos que crean poseer.

4.ª En igualdad de condiciones se estimarán como circunstancias de preferencia:

a) Ser Profesor interino de esta Escuela.

b) Ser ex alumno de esta Escuela.

c) Residir habitualmente en esta localidad.

d) El Tribunal en sus propuestas

tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939.

5.ª Los aspirantes no deberán estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos ni padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para el ejercicio de la función a desarrollar, ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades como consecuencia de depuración.

El personal docente de la Escuela se deberá por completo a ella, de forma que sus conocimientos, interés y buen celo dediquen principalmente a la enseñanza; a este efecto, se dispone que el cargo de personal docente de la Escuela es incompatible:

a) Con el de propietario, socio o Gerente de una Empresa industrial.

b) Con el de cualquier otro empleo oficial o privado que, por su naturaleza, haga prever la imposibilidad de asistir a sus clases con la debida regularidad y su continuidad en las mismas en las horas de su funcionamiento.

6.ª Deberán presentar la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al señor Presidente del Patronato dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Certificado de nacimiento.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificado médico de no padecer defectos físicos o mutilación que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

f) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en ningún Cuerpo o dependencia del Estado, Provincia o Municipio u otras Entidades como consecuencia de depuración.

g) Declaración jurada de no ser propietario, socio o Gerente de una Empresa industrial.

h) Declaración jurada de los cargos oficiales o privados que tenga el aspirante.

i) Los demás documentos que justifiquen títulos, méritos o trabajos que aleguen.

j) Asimismo acompañarán a la solicitud una Memoria de índole pedagógica, en la que expónrán el carácter que piensan imprimir a las enseñanzas, el concepto de las mismas y las normas a seguir en ellas y prácticas de las materias correspondientes con sus respectivos programas.

7.ª El carácter de la designación será el que determina el Reglamento de la Escuela, en consonancia con el artículo 13 de su Carta Fundacional.

8.ª Transcurrido el plazo señalado para la presentación de solicitudes y otro breve que pueda acordarse por el Tribunal para completar la documentación, se anunciarán con treinta días de anticipación en el tablón de anuncios de la Escuela los días, horas y locales en que han de realizarse los ejercicios, los que tendrán lugar en un plazo no inferior a tres meses, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, según determina la Orden de la Presidencia del Gobierno del 6 de marzo último; de no presentarse algún aspirante los días y horas señalados, se entiende que renuncia a tomar parte en el concurso. Igualmente se hará pública por el Tribunal la relación de concursantes admitidos, pudiéndose presentar por los interesados ante el mismo las reclamaciones procedentes en el plazo de cuarenta y ocho horas, las cuales serán resueltas sin apelación por el Tribunal en otro plazo igual.

9.ª Con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1932, se realizarán por los concursantes, ante el Tribunal nombrado al efecto, los ejercicios y pruebas de aptitud con sujeción al programa que redactará y estará a disposición de los concursantes con treinta días de antelación al en que se realicen los ejercicios.

Por lo que aconseja la experiencia adquirida en la práctica de los treinta años de funcionamiento de esta Escuela Especial de Mecánica de Precisión y de Armería y sus especiales características, el programa versará, además de sobre la justificación de la formación profesional especializada para la plaza a que aspiren y su práctica docente, de un ejercicio práctico, común para todos, sobre trabajos mecánicos de precisión y de armería, así como de Dibujo aplicado a los mismos.

10. En el mismo programa, el Tribunal señalará la puntuación máxima asignada a cada ejercicio, y finalizados éstos, el Tribunal remitirá al Patronato Local de Formación Profesional, por riguroso orden alfabético, la lista de los concursantes que hayan alcanzado los dos tercios de la puntuación máxima total, con expresión de los méritos y preferencias, a tenor de lo dispuesto en la base cuarta de esta convocatoria. El Patronato estudiará las condiciones de los concursantes calificados y, en su vista, hará las oportunas propuestas de nombra-

miento al Ministerio de Educación Nacional.

11. Este concurso podrá ser declarado desierto por el Tribunal o Patronato si, a su juicio, no reunieran los concursantes las condiciones necesarias de todos los órdenes para la ocupación de la plaza.

12. Las reclamaciones, si las hubiere, independientes de las señaladas en la base octava, se presentarán por los interesados en escrito razonado al Presidente del Tribunal dentro del plazo de las cuarenta y ocho horas de acaecido el hecho que las motivase, y el Tribunal, después de informados, los unirá al expediente.

Eibar, 18 de febrero de 1943.—El Presidente, Ignacio Anitúa.—El Secretario, Saturnino Miranda.—Aprobado.

Madrid, 20 de mayo de 1943.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferreiro.

Dirección General de Enseñanza Media

Transcribiendo la relación de solicitantes admitidos provisionalmente a los ejercicios para proveer plazas de Profesores adjuntos de «Lengua y Literatura españolas» y «Lengua latina», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En consecuencia con lo dispuesto por las Ordenes ministeriales de 8 y 24 de febrero último, insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a los días 20 de febrero y 5 de marzo,

Esta Dirección General ha acordado se publique, a continuación de la presente Orden, las listas de los señores que han solicitado tomar parte en los ejercicios para proveer plazas de Profesores Adjuntos de «Lengua y Literatura Españolas» y «Lengua Latina», de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocados por la precitada Orden de 8 de febrero próximo pasado, debiendo tenerse en cuenta que los signos puestos a continuación de cada nombre indican que no han acreditado los extremos siguientes:

- a) Ser español.
- b) Edad (más de veintidós años).
- c) Título de Licenciado en Filosofía y Letras.
- d) Adhesión al Régimen.
- e) Carencia de antecedentes penales.
- f) Abono de derechos formación expediente (10 pesetas).
- g) Servicio Social de la Mujer.
- h) Hallarse la instancia dentro del plazo.
- i) Reintegros, por el valor que se expresa. Se concederá un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción de es-

tas listas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para subsanar las deficiencias de documentación o requisitos que para cada uno se señalan, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones y documentos que no tengan entrada dentro del referido plazo, precisamente en el Registro General de este Ministerio. El mismo plazo se concede para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes que resulten excluidos en la relación que a continuación se publica.

Madrid, 19 de junio de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

Lengua y Literatura Españolas

- Guerreira Romero (don Jacobo).
- Miguel Montoya (don Angel de).
- Gestoso Tudeia (doña Maria Josefa).
- Calvo Diez (don Lucas).
- Palmés Vilaplana (doña Pilar).
- Sobejano Esteve (don José Maria).
- Juan Alcaraz (don José).
- Roca Franquesa (don José Maria).
- Sánchez Sánchez (don Alberto).
- Castellano Puig (don José).
- Suau Mercadal (doña Antonia).
- Galán Bustamante (doña Maria del Carmen).
- Sánchez Serrano (doña Clara Maria): h).
- Gamallo Fierros (don Dionisio).
- Piazza Escudero (don Luis Maria): g).
- Ruiz-Cortázar Pazos (doña Maria Maria del Carmen).
- Atiles Santana (don Joaquín).
- Ogando Vázquez (don Julio Francisco).
- Cañedo Argüelles y Velasco (doña Maria del Carmen).
- Martínez del Cerro y Gómez (don Miguel).
- Reig Salvá (doña Maria Esperanza).
- Díaz-Madroñero y López de Pablos (doña Caridad).
- Elipe Martín (doña Julia).
- Oliver Belenguer (doña Enriqueta): a), b), c), d), e), h).
- Silván Lalinde (don Enrique).
- Peyán Cerdá (doña Carmen).
- Solá Camps (don José M.).
- Uriarte Guitián (doña Pilar).
- Salazar y Bermúdez (doña Maria de los Dolores).
- Castillo - Elejabeitia y Fernández (don Dictinio).
- Calvo Sanz (don Esteban).
- García Martín (doña Maria de las Angustias).
- Rodríguez Llanos (doña Maria de las Nieves).
- Pancerbo Campos (doña Maria Teresa): a), b), c), d), e), h).
- Ramos Ripoll (doña Elvira).
- Viqueira Barreiro (don José Maria).

- Ballester Julbe (don Pedro): a), b), c), d), e), g).
- Sanz de la Villa (doña Maria del Pilar).
- García y García (doña Maria de los Dolores): h).
- Esteve Gras (doña Josefina).
- Sarthou Vila (doña Lidia).
- Cifré Ferrer (don Emilio): a), b).
- Maroto Coll (don Joaquín).
- Pérez Burgos (doña Maria del Mar): b), d), e), g), h).
- Gallego Recio (don José): a), b), c), d), e).
- Arroyo Quiñones (don Manuel).
- Fernández Argüelles (doña Maria Coralina: c), j), una póliza de tres pesetas.
- Fauste Duerto (doña Maria del Carmen): a), b), c), d), e), g), h).
- Guerrero Sánchez (doña Dolores): j), dos pólizas de tres pesetas.
- Hermida López (don José).
- Pérez Botella (doña Maria de los Desamparados): h).
- Ruiz Peña (don Juan).
- Rico Lloréns (doña Maria Nieves): g), h).
- Serrano Cercós (doña Maria Lourdes).
- Carrasco Guerrero (don Fernando): a), b), c), d), e), g).
- Segura Covarsi (don Enrique).
- Sanz Cuadrado (doña Antonia).
- Said Santoro (doña Maria): a), b), c), d), e), h).
- Ribelles Barrachina (doña Maria): d), g).
- Rofa Márquez (doña Reyes): j), dos pólizas de tres pesetas.
- Palacio Gros (doña Catalina Adela): a), b), c), d), e), h).
- Pascual García (doña Angeles).
- Luna Guillén (doña Josefa).
- García-Rivero Burbano (don Fernando).
- Abánades del Arpa (don Mariano): a), b), c), d), e).
- Cabré Montserrat (doña Dolores): j), una póliza de tres pesetas.
- Díez Valderramp (doña Maria Africa): g), j), una póliza de tres pesetas.
- González Criado (doña Rosario).
- Artoia Tomás (don Bernardo).
- Conde Botás (don Eduardo): g).
- Felipe Palacios (doña Ana Maria): a), b), c), d), e), g), h).
- Marco Palomero (doña Francisca): a), b), c), d), e), g), h).
- Vázquez de Leyva (don Enrique): a), b), d), e), g).
- Abizanda Martínez (doña Maria Dolores): a), b), d), e), g), h), i).

Lengua latina

- Valero Alvarez (don José).
- Sánchez García (don Andrés).
- Gurucharri Martínez (don Antonio).
- Cereza Alvarez (doña Josefa).

- Castañón Albertos (doña Natividad): h).
- Muñoz Alonso (don Adolfo): a), b), c), d), e).
- Pérez-Peñamaría y Suárez Valdés (doña Maria Covadonga): c).
- Rodríguez Pantoja (don Miguel).
- Sanz Abad (don Pedro).
- Cárdenes Déhiz (don Antonio).
- Palazón Abulsac (don Aureo Constantino).
- Sanz Sanz (don Luis).
- Molina Arboledas (doña Carmen).
- Vergara Doncel (doña Rosa).
- Navarro Acuña (don Rafael).
- Cuadrado Alonso (don Julián Arturo).
- Martínez Pujalte (don Luis).
- Castanedo Samperio (don José).
- Amo Castiñeyra (don Adolfo): g).
- Rey Aparicio (don Benigno): d), e), g).
- Elizalde Zabalza (don Hilario).
- Díaz Villamor (don Ernesto).
- Duránte Caminero (don Fortunato).
- Dolc Dolc (don Miguel).
- Escobar García (don Francisco).
- Juan Martín (doña Teresa).
- Alonso Sánchez (don Dionisio).
- Costa Tapiola (don Juan).
- Monteagudo García (don Luis Navascués Moreno, don Blas): a), b), c), d), e), g).
- Pacheco Marhuenda (don José).
- Navarro Acuña (don Miguel): a), b).
- Tomás Sainz de Medrano (doña Julia): e), h).
- Sendino García (don Julián).
- Repollés Sánchez (doña Maria Pilar).
- Navarro Mayor (doña Maria Luz): a), b), c), d), e), h).
- Moreno Cazorla (don Pedro).
- López y López, (don Froilán).
- Jiménez Merino (don Luis): j) pesetas 1.25.
- Fernández Castañón (don Luis).
- Rabell García (doña Maria de la Concepción): a), b), d), e), g), h).
- Vidal Soler (don Luis Jaime).
- Martín López (don Feliciano): a), b), d), g).
- Lorenzo Rodríguez (don Lucas).
- Cabanillas Pascual (don Francisco).
- Cebrián Pérez (doña Maria Cristina).
- García Alvarez (don Joaquín).
- Iniguez Galindez (doña Marcelina): a), b), c), e), f).
- Juncosa García (doña Teresa).
- Lope Toledo (don Jesús José Maria).
- Montiel García (don Isidoro): a), b), c), d), e).
- Moragón Maestre (don Manuel): a), b), e), g).
- Rodríguez Seijas (doña Maria Dolores): h).
- Ramos Capella (don José).

Sánchez Sarto (doña María del Pilar).
 Vicuña Suverbiola (don Justo): e).
 Hernández Hernández (don Gerardo): a), b), c), d), e), g).
 Gonzalo López (don Demetrio Trinidad).
 Duque Martín (don Luis).
 Campillo Balboa (don Narciso): d), e), g).
 Martínez Pérez (don Rafael Antonio): d).
 Villalba Oliver (doña María del Carmen): h).
 Val Cordón (doña María Asunción del): a), b), c), d), e), h).
 Viejo Otero (don Eliseo del): a), b), c), d), e).
 Pou Godori (don Juan).
 Ochoa de Olza (don Mariano).
 Maiquez Machirant (don Ginés).
 Melero Luque (doña Dolores): d), h).
 López Morales (doña María de la Concepción): a), b), c), d), e), h).
 Hernández Vista (don V. Eugenio).
 Guillarte González (don Mario).
 Arteché Echezuria (don José María): a), b), c), d), e).
 Alvarez Iglesias (don Enrique).
 Benaiges Terméns (don José María): a), b), c), d), e), g).
 Argomániz Eguidazu (don Vicente del): a), b), c), d), e), g).
 Fernández Bethencourt (don Andrés): e).
 González García (don Félix).
 González Brañas (don Agustín).
 Lozano Legrava (doña Isabel): a), b), c), d), e), g) h).
 Martínez Tobarruela (don Lucas): a) b), c), d), e).
 Torres Rodríguez (don Casimiro): g).
 Tomás Polo (doña Encarnación): a), b), d), g), h).
 Fernández Siurot (don Manuel): d), g).
 Marcos López (don Guillermo): a), b), d), e), g).
 Ouesta Moreno (don Teodoro): a), b), c), d), e), g).
 Carrasco Guerreco (don Fernando): g).
 Burgos Franco (don José): e)
 Rodríguez Fernández (doña María del Carmen): h).
 Velilla Sauras (doña María): j), 2,50 sellos móviles y póliza de 3 pesetas.

Subina Bernad (don Enrique): e), i)
 Arocena Torres (doña Olimpia): a), b), c), d), e), g), h), i).
 García, Menéndez (don Antonio): g), i), j) póliza 1,50 pesetas.
 Guijarro Fraxno (doña María del Pilar): d), e), g), h), i).
 Juste Campos (don Celestino): i).
 Martín Cigala (don Manuel): c), g), i), j), póliza de 3 pesetas.

Se consideran incluidos para «Lengua y Literatura española», en el Grupo de ex combatientes:

Miguel Montoya (don Angel del).
 Sánchez Serrano (doña Clara María)
 Plaza Escudero (don Luis María).
 Ruiz-Cortázar Pazos (doña María del Carmen).
 Ogando Vázquez (don Julio Francisco).
 Elípe Martín (doña Julia).
 Solá Camps (don José María).
 Uriarte Guitián (doña Pilar).
 Calvo Sanz (don Esteban).
 Viqueira Barreiro (don José María).
 García y García (doña María de los Dolores).
 Segura Covarsi (don Enrique).
 García-Rivero Burbano (don Fernando).
 González Criado (don Luis María).
 Conde Botas (don Eduardo).

En el de Oficiales Provisionales:
 García-Rivero Burbano (don Fernando).
 Conde Botas (don Eduardo).

En el de ex cautivos:
 Ramos Ripoll (doña Elvira).

En el de familiares de víctimas de la guerra:
 Cañedo-Argüelles y Velasco (doña María del Carmen).
 Serrano Cercós (doña María Lourdes).

Como Oficial Provisional y ex combatiente:
 Maroto Coll (don Joaquín).

Para «Lengua Latina», se consideran asimismo incluidos en el grupo de Caballeros Mutilados:

Amo Castiñeyra (don Adolfo).
 Monteagudo García (don Luis).

En el de Oficiales Provisionales:
 Lorenzo Rodríguez (don Lucas).

En el de ex combatientes:
 Rodríguez Pantoja (don Miguel).
 Sana Abad (don Pedro).
 Amo Castiñeyra (don Adolfo).
 Elizalde Zabalza (don Hiario).
 Tomás Sainz de Medarno (doña Julia).
 Jiménez Merino (don Luis).
 Fernández Castañón (don Luis).
 Lorenzo Rodríguez (don Lucas).
 García Alvarez (don Joaquín).
 Ochoa de Olza (don Mariano).
 González García (don Félix).
 Subiza Bernad (don Enrique).
 Velilla Sauras, (doña María).
 Martín Cigala (don Manuel).

Madrid, 19 de junio de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Transcribiendo relación de opositores declarados aptos para desempeñar plazas de Secretario - Contador de Juntas de Obras y Servicios de Puertos, aprobada por Orden ministerial de 25 de junio de 1943

Relación, por el orden de mayor mérito, de los señores opositores declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios-Contadores de Juntas de Obras y Servicios de Puertos, propuesta por el Tribunal de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 23 de septiembre de 1942:

Núm. 1. D. Fernando Castro Cardús.—Grupo 6.º, turno libre.

—Núm. 2. D. Juan de Jove y Ramírez Lasala.—Grupo 6.º, turno libre.

Núm. 3. D. Mario Juanes García.—Turno 5.º, huérfanos de víctimas de la guerra.

Núm. 4. D. José Miguel Lórcz Linares Jamar.—Grupo 6.º, turno libre.

Núm. 5. D. Miguel Oliveg Fernández.—Grupo 3.º, ex combatientes.

Núm. 6. D. Alfredo Sansón Cabrera.—Grupo 6.º, turno libre.

Madrid, 25 de junio de 1943.—El Director general, José Delgado